REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 751

Quito, martes 8 de noviembre de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reglamenta el cobro por concepto de servicio de aferición de pesas y medidas 2**
- **Cantón Déleg: Que reglamenta la administración tributaria del impuesto de alcabala 4**
- **Cantón Olmedo: Que regula el procedimiento administrativo para la obtención de los títulos de propiedad de los predios urbanos 8**
- **Cantón Olmedo: Que reforma a la Ordenanza que regula la gestión de riesgos y de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios 10**

048 **Cantón Sigchos: Que regula el uso, control y funcionamiento de la plaza de ganado, para la comercialización de animales domésticos 12**

- **Cantón Puyango: Sustitutiva que reglamenta la ocupación de mercados y ferias libres 17**
- **Cantón Puyango: Sustitutiva que regula el uso del espacio y la vía pública 20**
- **Cantón Puyango: De regulación y ordenamiento urbano 28**
- **Cantón Santa Rosa: Que regula la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y el cobro de tikets para el ingreso a la playa de la Isla Jambelí 41**
- **Cantón Santa Rosa: Que reforma al art. 6 de la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Aseo debidamente publicada en el Registro Oficial Nº 138 de 29 de abril de 2011 ..... 43**
- **Cantón Cañar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las contribuciones especiales de mejoras 45**

02-2016 **Cantón General Antonio Elizalde: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial 46**

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución Política del Ecuador, expresa que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, tales como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que (Art. 54) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres;…." (Art. 57) Al Concejo Municipal le corresponde: …..y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;…."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incluye una facultad privativa de los GAD establecer y regular mediante Ordenanza la tasa por la prestación de servicios;

Que, es deber de la Municipalidad velar por el bienestar de sus habitantes, dictando ordenanzas tendientes a evitar que el consumidor sea perjudicado en su economía.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN CHUNCHI.

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 3.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDA.- La comercialización de productos que deben ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al sistema internacional de pesas y medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 4.- REGISTRO.- Todas las personas naturales o jurídicas que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, Registro Único de Contribuyentes, nombre del propietario, Cédula de Ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio, en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial.

El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, Cédula de Ciudadanía, dirección y nombre del establecimiento, número de teléfono, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Art. 5.- INSCRIPCIÓN.- Las personas naturales y jurídicas que ejerzan comercio o atención al público, que para la comercialización de sus productos necesiten cualquier tipo de medidas o pesas deberán inscribir o registrar balanzas, pesas o medidas en el GAD Municipal de Chunchi, esta inscripción tendrá un valor de $ 2,00 (DOS DÓLARES) por año, para lo cual se realizará un control permanente.

El Comisario Municipal, previo a la inscripción efectuará la operación de aferición de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego lo sellará de manera conveniente o con una seguridad apropiada, de tal forma que se eviten alteraciones.

El registro se actualizará hasta el 31 de Enero de cada año, y en caso de que los expendedores inicien sus actividades comerciales después de este tiempo, dicho registro se hará después de los 30 días a la fecha de haber iniciado sus negocios; y, en caso de que no se hayan inscrito dentro del tiempo establecido, sus locales comerciales serán clausurados por el período de 8 días, procediéndose a colocar los correspondientes sellos de clausura.

Art. 6.- INFRACCIONES.- El Comisario Municipal, es la autoridad competente para determinar e imponer sanciones a quien incurra en las prohibiciones determinadas o referidas en la presente Ordenanza.

De oficio, por orden del Alcalde o Alcaldesa o por Resolución del Concejo realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos; si comprobare alteración de pesas y medidas, o abastecieren el uso de pesas o medidas no registradas en la forma que determine esta ordenanza, lo comunicará inmediatamente al Departamento Financiero, quién aplicará las siguientes sanciones, sin perjuicio de imponer las que establece otra norma:

La alteración de las pesas y medidas en cuya virtud se entregue a los compradores, cantidades menores a la que se ha pactado en la venta, dará lugar a una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual, la primera vez; en caso de reincidencia el doble de la multa y decomiso de las mismas.

El uso de pesas y medidas que no consten su registro en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, el Departamento Financiero dará lugar a una multa equivalente al 10% del salario básico unificado, en el caso que el usuario haga uso de éstas, serán decomisadas por el funcionario municipal responsable e ingresado a la bodega municipal con su respectivo registro.

La multa se aplicará sin perjuicio de que se realice la inmediata inscripción de la pesa o medida y el pago de la tasa correspondiente.

El valor de las multas cancelarán en la Tesorería o Recaudación del GAD Municipal de Chunchi, en caso de incumplimiento la acción de cobro será mediante coactiva.

Art. 7.- ROMANAS MUNICIPALES.- Para facilitar las transacciones comerciales en las ferias y mercados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi podrá poner a disposición del público romanas municipales, además los consumidores podrán comprobar en las básculas municipales el peso de los artículos que hubieran adquirido para su uso y consumo.

El empleado designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para la prestación de este servicio será responsable del correcto uso y cuidado de las romanas y de la entrega de los documentos que verifican el peso del artículo que fue pesado, haciendo constar que para sacos con peso de 100 libras o fracción se descontará ½ libra por cada uno y en ningún caso se permitirá mayor descuento; quién irrespete esta disposición será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado.

Art. 8.- RECAUDACIÓN.- La tasa por aferiación de pesas y medidas se recaudará mediante la emisión de las respectivas especies valoradas y el valor de las multas establecidas en la presente ordenanza serán pagadas en la Tesorería o Recaudación Municipal, y/o en caso de negativa al pago será recaudado por la Entidad, mediante el proceso de coactiva.

Art. 9.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- El Comisario Municipal, de oficio o por disposición de la Máxima Autoridad Municipal, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas o medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia.

Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

La alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicios, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado que recaerá sobre el infractor cada vez que compruebe la alteración de las pesas y medidas.

El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

El uso de pesas y medidas no registradas en la Comisaría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de esta Ordenanza, dará lugar a una multa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente; sin perjuicio de la clausura del local comercial.

En la multa aplicada al infractor, se advertirá de la inmediata inscripción de la pesa o medida; y, el pago inmediato de la tasa correspondiente.

Art. 10.- REINCIDENCIA.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a la clausura del local, incautación de la balanza u objetos que permiten el perjuicio, y se remitirá el informe respectivo a la Intendencia General de Policía para que se proceda con el trámite respectivo de conformidad con la Ley.

Art. 11.- DIFUSIÓN.- La Comisaría Municipal a través de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi dará a conocer por los diferentes medios de comunicación a los comerciantes, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás actos administrativos que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AFERICIÓN DE PESADAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN CHUNCHI,** fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 7 y 15 de Abril del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 18 de Abril del 2016

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, a las 09H00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y siete días del mes de Abril del año dos mil dieciséis, a las 14H24, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y siete días del mes de Abril del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL ÓRGANO **LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG**

Considerando

Que, en el suplemento del Registro oficial Nº 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece la organización político administrativa del estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su Autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el articulo 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…..", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, los artículos 527 al 537 del COOTAD regulan el Impuesto de Alcabala.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Déleg.

Expide:

"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN DÉLEG"

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;

b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;

c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;

d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y

e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- Sujeto Activo.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón Déleg administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio del Cantón Déleg y parte de el en la jurisdicción de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en

proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirán en una multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a petición documentada del Alcalde de la municipalidad afectado.

Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 4.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohíbase a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

Art. 5.- Obligaciones del contribuyente.- Previa a la determinación tributaria de este impuesto, los sujetos pasivos deberá acreditar copias de los documentos que le permita a la Administración Tributaria verificar la autenticidad de la información de la transferencia de dominio a cualquier título.

Art. 6.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 7.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,

2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseare, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

a. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; y el veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero; y,

b. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 9.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. Así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad

social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 10.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%) de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el artículo 6 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 536 del C**ódigo** Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ibídem, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 12.- Obligaciones de los Notarios y Registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al jefe de la dirección financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 13.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas. Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, y la legal posesión del vendedor, con lo cual pasará al área correspondiente, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales.

Art. 14- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 15- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 16.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 17.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 18.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN DÉLEG", fue aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: once y dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, conforme

lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Déleg, 18 de marzo de 2016.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.-

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis, a las 08H15.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONO.- "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN DÉLEG"**. Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la entidad municipal.-

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde del Cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN DÉLEG", el doctor Rubén Darío Tito, alcalde del cantón Déleg, a los veinte y tres días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO

Considerando:

Que, el Articulo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa "El derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas, entre otras medidas".

Que, el artículo 30 de la norma jurídica Ibídem dispone que "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica", el cual tienen concordancia con lo dispuesto en el artículo 147 del COOTAD.

Que, el artículo 4, literal f) de la norma legal que antecede, señala como un fin de los gobiernos autónomos descentralizados: "*La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias"*.

Que, el artículo 54, literal i) del COOTAD, señala como objetivo de los municipios: "*Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal"*.

Que, el artículo 382 del COOTAD, señala: *"Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima..."*.

Que en el artículo 486 de COOTAD, señala la normativa para regularizar y legalizar asentamiento humanos consolidados cuya connotación, situación que no existe en el cantón, sino que es diferente, dado que existe predios urbanos que no necesariamente forman parte de un asentamiento, sino que por razones diferente el posesionario carece de un título de dominio.

Que, con el objeto de garantizar a todos los habitantes del cantón Olmedo, que tiene predios en el sector urbano en las parroquias Olmedo y La Tingue del cantón Olmedo, provincia de Loja, y no poseen título de propiedad por diversas razones, y como el Estado garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, es necesario que el GADM del cantón Olmedo, regule el procedimiento legal, y de esta manera, los posesionarios podrán convertirse en verdaderos/as titulares del inmueble créditos, hipotecar, construir e incluso realizar traspasos de dominios y otros beneficiarios que otorga el gobierno nacional.

En uso de sus atribuciones legales

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.

Artículo 1.- Ámbito: La presente ordenanza regula la legalización de predios urbanos en las parroquias: urbanas de Olmedo y La Tingue del cantón, Olmedo.

Artículo 2.- Alcance: Los posesionarios de predios urbanos ubicados en las parroquias urbanas de Olmedo y La Tingue del cantón Olmedo, podrán solicitar la adjudicación, a su favor, del bien inmueble que se encuentren en posesión y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Posesión pública, pacífica mayor a diez años ininterrumpidos.

b. Que el predio se encuentre ubicado en el área urbana o área de influencia urbana dentro del perímetro urbano de las parroquias Olmedo y la Tingue.

c. Que no exista título de dominio, del bien inscrito en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.- Improcedencia: No serán objeto de adjudicación en los siguientes casos:

a. Cuando se pretenda evitar los trámites de sucesión por causa de muerte entre herederos.

b. Cuando la adjudicación tenga por objeto evitar el trámite de partición administrativa o fraccionamiento y subdivisión.

c. Cuando el bien materia de adjudicación sí tenga propietario y conste inscrito en el Registro de la Propiedad.

d. Cuando el trámite tenga por objeto evitar procesos de declaratoria de propiedad horizontal, sobre el lote de terreno que si tenga título de propiedad.

e. Cuando el predio se encuentre en zona rústica.

f. En caso que el bien se encuentre en litigio judicial.

En el caso del literal "d", se podrá legalizar unidades habitacionales en predios que no tengan título de propiedad, siempre que el peticionario acompañe un proyecto de propiedad horizontal, que será aprobado por el departamento de planificación, siempre y cuando justifique los requisitos mínimos para la propiedad horizontal.

Artículo 4.- Procedimiento: El interesado pedirá al Alcalde, la adjudicación a su favor del predio respectivo adjuntando: declaración juramentada de no violentar los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, información sumaria, que demuestre que el bien que pretende adjudicarse no tiene litigio entre colindantes; además documentos que permitan verificar la posesión del bien, y la planimetría (especificar tipo construcción y otros).

4.1. Presentada la solicitud, el departamento de planificación emitirá su informe de procedencia, de acuerdo a la inspección in situ. Si el predio no cumple con el área mínima pero se encuentra construido o perfectamente consolidado, se dará paso al trámite de manera excepcional, sin el cobro de la sanción a la construcción existente.

El departamento de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la ubicación del predio o bien a adjudicarse, si este se encuentra en la zona urbana y zona de influencia.

4.2. Con el informe favorable antes indicado, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conferirá el informe de linderación e ingresará al catastro el bien.

4.3. La Procuraduría Síndica emitirá un extracto del trámite que deberá publicarse en un diario más cercano a la localidad por una sola vez, a costa del interesado. Y, si en el plazo de 30 días no hubiere objeción al procedimiento, el Alcalde dictará la resolución de adjudicación; previo informe jurídico y presentación del certificado de no adeudar al Municipio.

4.4.- Una vez obtenida la resolución el departamento de avalúos emitirá los pagos correspondientes a un traspaso de dominio (compraventa), de acuerdo a la tabla catastral vigente.

La resolución ejecutoriada deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón.

La objeción al trámite deberá ser fundamentada en una o más causales establecidas en el artículo 3 de esta ordenanza. En este caso el Alcalde dispondrá el archivo del trámite y comunicará a la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 5.- Impugnación: Cualquier interesado podrá impugnar la resolución de adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del Olmedo, realizará una amplia difusión del contenido de esta ordenanza a nivel cantonal y parroquial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo de la provincia de Loja, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Gad del Cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 04 de marzo y 11 de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada y remitida para su

promulgación. Olmedo, a los14 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Gad del Cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD DE LOS PREDIOS URBANOS EN LAS PARROQUIAS OLMEDO Y LA TINGUE DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, el Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón…"; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas,

de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, se publica el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015**,** por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica "Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales" ;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.EN EL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE LOJA.

Art. 1.- En el artículo 14 inciso primero después de la palabra "incendios", sustitúyase la palabra "dependiente", por "adscrita".

Art. 2.- En el artículo 15, después de la palabra "órgano" sustitúyase la palabra "dependiente" por la palabra "adscrito".

Art.- 3. En el artículo 20 elimínese el numeral 13.

Art.4.- En el artículo 22 cámbiese por el siguiente: **Autonomía Administrativa.-** El Gobierno Municipal acorde al modelo de gestión, regulará la competencia para lo cual el Cuerpo de Bomberos participará de forma autónoma, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal acorde con los lineamientos del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art.5.- En todo donde se lea "de la máxima autoridad o su delegado; de la máxima autoridad; y, a la máxima autoridad" cámbiese por "del/al/el Concejo de Administración y Disciplina", según corresponda.

Art.6.- Reemplácese el texto del artículo 24 por el siguiente: El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

a) El Alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;

b) El Director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad o la que haga sus veces;

c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,

d) Un/a miembro designado por Consejo de Planificación Cantonal de sus integrantes que representan a las instancias de Participación Ciudadana.

e) Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal.

Art.-7.- Agréguese un artículo que dirá: Art. 24.1.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos que deberá incorporarse en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;

c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;

d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;

e) Aprobar la proforma Presupuestaria que será puesta en conocimiento y posterior aprobación del Concejo Municipal;

f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;

g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art.8.- En el inciso segundo del Art. 26 agréguese después de la palabra "remoción" agréguese el texto **"**designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina" y suprímase el texto "del Alcalde"**.**

Art.9.- En el literal h) suprímase el texto "al Alcalde o Alcaldesa" por "al Consejo de Administración y Disciplina"

Art.10.- Reemplácese el texto del art. 30 por el siguiente**: Administración de Recursos Económicos.-** El Cuerpo de Bomberos tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal por intermedio de la Dirección Financiera, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina, previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de requerirse.

SEGUNDA: Con la presente reforma el Cuerpo de Bomberos del Cantón Olmedo, se constituye, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Olmedo, por lo tanto en lo que se entienda como autónoma y no se ha considerado en la presente reforma prevalecerá de adscrita.

TERCERA: Se autoriza al/a señor/a Alcalde/sa, para que suscriba convenios en beneficio del Cuerpo de Bomberos, previo conocimiento del Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien deberá objetar en el término de 48 horas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Director Financiero, de forma inmediata procederá a transferir el registro de los roles de pagos, y otros documentos que se hayan emitido, en relación a la ordenanza y proceda a solicitar el reembolso de los recursos económicos erogados. Para lo cual se le concede el término de 30 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Director Administrativo y Talento Humano, además otros departamentos que hayan actuado en función de sus cargos y extendido acciones de personal, registros de asistencia, registro y aportaciones al IESS, entre otros, procederán a notificar al personal de cuerpo de bomberos, con el cese respectivo de dichas actuaciones, a fin de que el personal del Cuerpo de Bomberos continúe bajo el régimen autónomo que lo venían realizando y transferirán la documentación que al respecto se haya generado.

TERCERA: Notificar a los funcionarios que hayan actuado en base a la ordenanza anterior respecto a la entrega

recepción de bienes, para que una vez aprobada la presente reforma, procedan a la entrega recepción de estos bienes a nombre del Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo.

CUARTA: Hasta que el Concejo Municipal regule mediante ordenanza, los ingresos que deban cobrar el cuerpo de bomberos, se cobraran los establecidos en la ordenanza de servicios administrativos, conforme a lo que dice la ley para los grupos de atención prioritarios.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo de la provincia de Loja a los 31 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Gadm del Cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 18 y 31 de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación. Olmedo, 01 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del Gadm del Cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA, el Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 01 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del Gadm de Olmedo.

No 048

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales;

Que, de acuerdo al Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal l) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";

Que, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos (…) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…);

Que, el Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (…); y, el Art. 6 Ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos especiales establece: Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad

administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

Qué, la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el suplemento del registro oficial N° 315 de 16 de Abril de 2004, en su artículo trece que el "Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte de ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas";

Qué, mediante Acuerdo Ministerial Nº 41, publicado en el registro oficial Nº 698 de 08 de mayo del 2011, se expide el Reglamento Sistema de Identificación, Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en el artículo 18 dispone que" Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá tener de igual manera una nueva guía de movilización otorgado por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal.";

Que, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece un espacio para la realización de las ferias de ganado del Cantón Sigchos; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y El Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. Es normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la plaza de ganado para la comercialización de animales domésticos.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza rige para la Plaza de Ganado de la Ciudad de Sigchos.

Art. 3.- Definición. La plaza de ganado de la ciudad de Sigchos, es un centro de comercialización, construido y financiado por el GAD Municipal de Sigchos que cumple con las normas establecidas en la Ley de Sanidad Animal y AGROCALIDAD, donde se realizará la compra-venta de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Administración. La administración se ejecutará mediante gestión institucional directa, de acuerdo a la ley; que le faculta a cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica. La administración garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. La responsabilidad de la administración y puesta en marcha de la plaza de ganado de la ciudad de Sigchos, corresponde al/la Analista de Servicios Institucionales, quien administrará los servicios municipales de comercio y competitividad, correspondientes. Dentro de sus atribuciones le corresponde coordinar la realización de estudios sobre la ubicación, cobertura de los servicios públicos de comercios y competitividad, será el responsable de garantizar que se preste un servicio público eficiente, y para su cumplimento coordinará con la Comisaría Municipal, la Policía Nacional, garantizando el buen funcionamiento de la plaza de ganado los días domingo desde las 06H00 hasta las 12:00 horas, y los días que sea necesario el crear el día de feria de ganado, estando dentro de su competencia:

Funciones a más de las ya establecidas al responsable de servicios administrativos:

a.- Administrar la plaza en base al modelo de gestión establecido para este fin.

b.- Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.

c.- Promover el orden interno dentro de la plaza.

d.- Vigilar el buen trato y comportamiento de los comerciantes.

e.- Supervisar que los equipamientos de la plaza estén funcionando de manera óptima.

f.- Coordinar con la comisaría municipal, la policía nacional el orden y el tránsito.

g.- Coordinar con AGROCALIDAD, los aspectos técnicos de la administración de la plaza.

h.- Controlar, en el caso de arrendamiento, que se dé cumplimiento con todo lo estipulado en el contrato y las directrices establecidas en el modelo de gestión.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO

Art. 5.- Comercialización. La compra–venta de ganado bovino, ovino, porcino, caballar, y otras especies de

animales domésticos, se realizará en la plaza que para tal efecto ha instalado el GADMS. Podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley.

Art. 6.- Tasa. Toda persona natural o jurídica que comercialice animales en la plaza, deberá pagar las siguientes tasas a la salida de la misma, para la cual se le entregara los tickets como especies valoradas por concepto de uso del suelo:

DESCRIPCIÓN DE LA TASA

GANADO MAYOR	TASA:	GANADO MENOR	TASA:	ANIMALES MENORES	TASA:	ACCESORIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.	TASA:
Bovino	$ 1 dólar por animal	Porcinos	$ 0 , 5 0 centavos por animal	Aves de corral	$ 1 dólar por comerciante.	Comerciante.	$ 1 dólar por comerciante.
Equinos	$ 1 dólar por animal	Ovinos	$ 0 , 5 0 centavos por animal	animales menores	$ 1 dólar por comerciante.		
Mulares y asnos	$ 1 dólar por animal	Caprinos	$ 0 , 5 0 centavos por animal				

El valor será cobrado por el Recaudador Municipal o el funcionario destinado para dicho efecto, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual se hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores. Están exentos del pago de esta tasa, los propietarios de animales menores, cuando ingresen con un número de hasta veinte animales.

Lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes a las arcas municipales a través de recaudación.

Art. 7.- Guía de movilización. Toda persona que requiera sacar fuera de la plaza, ganado en pie, previamente deberá obtener la guía de movilización en la oficina del GADMS AGROCALIDAD, que para el efecto se ubicará en la salida de la feria de ganado, en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original.

Art. 8.- Control. Todo ganado que ingrese a la plaza, deberá estar sano, lo cual será debidamente comprobado por el médico veterinario designado por el GADMS y calificado por AGROCALIDAD.

Art. 9.- Inspección Sanitaria. Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinará con el administrador, veterinario y AGROCALIDAD para su aislamiento a la zona de cuarentena, y; de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y su posterior incineración cuyos gastos correrán por cuenta del propietario. El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicará de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

Art. 10.- Compra-venta. La compra–venta de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la plaza, instalada para tal efecto. Queda prohibida la compra–venta de cualquier clase de ganado y animales domésticos fuera de la misma, será controlado de manera estricta por el/ la Analista de Servicios Institucionales, el propietario o comerciante que contraviniere esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada. Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 11.- Administración directa. Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán cancelados y cobrados por el o la recaudadora municipal o el funcionario destinado por la máxima autoridad para dicho efecto, que para el caso serán designados por el GAD municipal de Sigchos.

Art. 12.- Sanción. Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, serán sancionados con la multa del 10 % de una RBU. En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado por dos semanas consecutivas.

Art. 13.- Responsabilidad. Los propietarios de animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades municipales, o autoridad del ramo; serán penados con la multa del 10% de una RBU por cada animal, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Art. 14.- Compromiso. Dentro de la plaza de ganado se guardará el respeto mutuo entre autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10 % de una RBU, los comerciantes que faltaren de obra o palabra a las autoridades y empleados municipales, y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado por cuatro semanas consecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el código integral penal. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

Art- 15.- Prohibición. Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la plaza de ganado; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía municipal en coordinación con la policía nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 20% del RBU.

Art. 16.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el funcionario encargado del control de la plaza, Comisaría Municipal o AGROCALIDAD las infracciones a la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 17.- Contravenciones. Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador (a) y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del COOTAD.

Art. 18.- Procedimiento. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

Art. 19.- Uso de suelo. Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la plaza de ganado, se deberá tomar en consideración el Plan espacial del uso del suelo, previa certificación del Departamento de Planificación Cantonal.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- Expendio de comida. Las ventas de comida estarán ubicadas dentro de la plaza, en la zona determinada por el/la Analista de Servicios Institucionales, distribuida de acuerdo al número de locales existentes y estará sujeta al control y ordenamiento del administrador (a), Comisaría Municipal y personal del área de Salud. Está prohibido realizar actividades de ventas de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la policía municipal.

Art. 21.- De la adjudicación. Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos: solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, certificado de salud, certificado de no adeudar al municipio y pago de la patente municipal.

Art 22.- Valor. Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación de espacio público el valor de que se establezca en los términos de referencia, de conformidad a la resolución INCOP No. 013-09 del INCOP y la Ley Orgánica de Contratación Pública, en la que se establece el procedimiento para dar en arriendo lo bienes públicos.

Una vez realizado todo el procedimiento por el responsable de servicios Institucionales, todo esto será remitido al departamento de Asesoría Jurídica parta la elaboración del contrato. Se procederá a la firma del contrato de arrendamiento con corte al 31 de diciembre.

Art. 23.- Obligaciones de los vendedores. Los expendedores de comida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio público.

b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue autorizado.

c) Instalar carpas de lona de color azul de las siguientes medidas: 3m de frente y 4m de fondo.

d) Mantener el puesto de acuerdo a las normas de control sanitario y disposiciones de esta ordenanza.

e) Deberá utilizar mandil, gorro y guantes, de conformidad al tipo de uniforme emitido por el municipio.

f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.

g) Recoger los desperdicios separando la basura orgánica, e inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado por la administración para su posterior recolección.

h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de quince días del puesto, caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otro interesado.

i) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.

j) Mantener el debido respeto y brindar un servicio de calidad y calidez.

Art. 24.- Prohibiciones. Son las siguientes:

a) Prestar, Sub-arrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto o local adjudicado.

b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal.

c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos.

d) Expender productos dañados, adulterados, caducados, etc.

e) Vender productos de forma ambulante dentro de la plaza.

f) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

Art. 25.- Sanciones. -La infracción a los artículos anteriormente señalados será sancionada por Comisaría Municipal con una multa del 10 % de una RBU. La reincidencia será sancionada con el doble de multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público, previo a la realización del trámite respectivo el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 26.- Estacionamiento. -Los vehículos motorizados que ingresen a la plaza de ganado, deberán cumplir con las indicaciones dadas por el administrador o responsable de la plaza de Ganado.

Art. 27.- Control de Estacionamiento, embarque y desembarque. -El control del tiempo de ocupación de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Servicios Institucionales, en caso de incumplimiento será sancionado por Comisaria Municipal hasta con el 10% RBU. Previo el tramite respectivo.

Art. 28.- Recaudación.–La recaudación por concepto de la taza del servicio de estacionamiento en los parqueaderos de la plaza de ganado de propiedad del GADM Sigchos estará a cargo del recaudador municipal o el funcionario destinado para dicho efecto. Quien tendrá que cobrar la taza de un dólar por vehículo por la prestación del servicio.

Art. 29.- Uso de la balanza de propiedad del Municipio.–Todas las personas que ingresen a la plaza de comercialización de ganado tendrán derecho a hacer uso de la balanza, previo la solicitud verbal a la responsable de servicios Institucionales o su delegado, la misma que tendrá que de una manera secuencial según la solicitud autorizar el uso de la balanza.

En caso de solicitar el comerciante un certificado del peso del ganado, la responsable de servicios Institucionales deberá emitir un certificado con las características del ganado dando a conocer el peso.

Art. 30.- Las personas que quieran alquilar la balanza de propiedad del GADM de Sigchos de lunes a sábado tendrá que solicitar verbalmente a la responsable de servicios Institucionales, la misma que tendrá que cobrar la tasa por el servicio el valor de 0,50 centavos de dólar por animal doméstico, la atención será en horario de oficina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Arrendamiento de la Plaza.- Si por falta de personal o si se determina que es más conveniente para los intereses de la Municipalidad arrendar la plaza de ganado, esta puede someterse a lo que establece el sistema Nacional de Contratación Pública. El canon de arrendamiento será establecido tomando en consideración las tasas constantes en la presente ordenanza a través del respectivo informe técnico económico emitido por el departamento Financiero.

Segunda-. El arrendatario no podrá cobrar más allá de las tasas establecidas en la presente ordenanza, el modelo de gestión aprobado por la municipalidad para el funcionamiento de la plaza de ganado será parte integrante del contrato de arriendo.

Tercera.–Prohibición. El arrendatario (a) no podrá ceder ni traspasar el contrato de arrendamiento, ni cambiar o modificar el orden de las instalaciones sin consentimiento expreso de los arrendadores.

Cuarta.–Para el caso de las compañías de carga liviana legalmente establecidas en el perímetro Urbano de la Parroquia Sigchos se establece la exoneración de pago del servicio de estacionamiento, ya que para estas compañías se cobrará por concepto del uso del suelo de una manera anual de conformidad a la ordenanza o resolución que se establezca los procedimientos para uso del suelo por paradas.

DISPOSICION FINAL

No se tomará en cuenta toda ordenanza que se contraponga a la presente, con respecto a los procedimientos establecidos. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.–Certifico: Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 28 de Enero y 21 de Abril del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.–Sigchos a los veinte y cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis, las once horas.–**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS", ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.–**Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322,inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS", misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS", el veinte y seis días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

LO CERTIFICO. –

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, Art. 264, numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador, establece entre otras disposiciones lo siguiente; los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas de carácter cantonal; Así como también el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé en su artículo 54, como función del Gobierno Municipal: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales: h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal, con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) atribuye al Concejo Municipal: a) El Ejercicio de la facultad normativa en sus materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la Ampliación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute".

Que, en el artículo 568 del mismo código Orgánico define qué. "Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En uso de la facultad legislativa reconocida en el Artículo 264 de la Constitución de la República y facultad normativa, prevista el artículo 7 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN LA CIUDAD DE ALAMOR

Art. 1.- El funcionamiento de los mercados municipales estará sujeto a la autoridad: Alcalde, Administrador de Mercados y Comisario Municipal.

Art. 2.- Los interesados en ocupar un puesto de ventas en los mercados de la ciudad de Alamor, deben obtener previamente la matricula, cuyo valor es el equivalente al 4% del salario básico unificado vigente, y presentarán una carpeta que contenga los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde en papel valorado del GADM-PUYANGO;

b) Copia de los documentos personales (Cédula y certificado de votación);

c) Clase de negocio que establecerá;

d) Certificado de no adeudar al GADM-PUYANGO;

e) Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;

f) Una foto tamaño carnet;

g) Ficha socioeconómica previo a la suscripción del contrato; y,

h) Correo electrónico

Art. 3.- Para los arrendamientos de los locales comerciales, una vez constituidos de conformidad con lo previsto en el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), será la encargada de llevar a cabo el proceso de arrendamiento en aplicación del procedimiento previsto en el Art. 460 del COOTAD y siguientes de la ley indicada.

Art. 4.- Adjudicados los locales por la Comisaria Municipal se remitirá el acta de adjudicación al Departamento Financiero, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro y se emitan los títulos de crédito por el cobro de la matricula anual correspondiente.

Art. 5.- La Dirección Financiera cobrara los cánones de arrendamiento que regirán cada año, previa la autorización del Concejo, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el GADM-PUYANGO por la construcción, ampliación y adecuaciones del mercado.

Art. 6.- Del canon mensual del arrendamiento: para el cobro por concepto de arrendamiento se consideran las siguientes categorías:

a) Puestos ubicados en el interior de los Mercados 4% SBUV

b) Tercenas: 6% SBUV

c) Puestos ubicados al exterior de los Mercados 1 6 % SBUV

d) Locales construidos en la segunda Planta alta del Mercado 10% SBUV

e) Locales del comedor popular: 10% SBUV

Art. 7.- Los arrendatarios conservaran los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones, y, los daños ocasionados en los locales serán reparados por el arrendatario que los ocasione dentro del plazo que le fije el GADM. El costo de las reparaciones estará a cargo del arrendatario y será cobrado por la vía legal correspondiente.

Art. 8.- Una vez pagado el valor de la matrícula y suscrito el contrato de arrendamiento hará uso del local el arrendatario y el pago del arrendamiento mensual lo hará por adelantado en la oficina de recaudación municipal, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Art.9.- La matrícula y el contrato de arrendamiento que autoricen la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferibles y terminan el 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse si se cumplen los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 10.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a los establecidos en el contrato. Además, se prohíbe traer niños comprendidos entre 1 a 13 años de edad a los lugares de trabajo.

Art.11.- En el caso de liquidación o venta del negocio instalado en el mercado caducaran los derechos de ocupación o arrendamiento, debiendo el comprador o beneficiario obtener a su nombre la matrícula y subscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal, hasta 60 días de licencia y dejar una persona, mayor de edad y capaz para que la reemplace.

Art.12.- El arrendatario de un local o puesto de mercado podrá ser sancionado, con una multa del 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente, según la gravedad del caso que se determinará en el expediente que abrirá en su contra el Comisario Municipal: Suspensión temporal o definitiva del derecho a ocuparlos, según la gravedad de la infracción, determinando las siguientes causas:

a) Por contravenir las disposiciones de la presente ordenanza, o disposiciones que emita, el Concejo Municipal o el Comisario Municipal;

b) Falta de presentación o renovación oportuna de los documentos requeridos por la autoridad competente;

c) Vender productos adulterados, de contrabando, descompuestos, caducados o prohibidos a la venta por la autoridad pertinente;

d) Por alterar los precios fijados por la autoridad;

e) Provocar o ser partícipe de riñas o escándalos en los locales arrendados o en el mercado;

f) Abandonar el puesto o local por más de 8 días consecutivos, sin justificación alguna; y,

g) Por ofensa de palabra u obra al Comisario y otras autoridades municipales.

h) Por traer canes (perros) a los puestos de trabajo ya que esto ocasiona malestar a la ciudadanía.

i) El procedimiento para la imposición de multas se realizará de acuerdo al Art. 401 del COOTAD.

Art.13.- De las regulaciones que deben observar los arrendatarios:

a) Los arrendatarios colocarán en una parte visible un letrero con las dimensiones que señale el Comisario Municipal, en él debe contener el nombre y el número de matrícula;

b) Exhibir la lista de precios de los artículos de primera necesidad que se vendan dentro del mercado que serán respetados;

c) Mantener en forma permanente un depósito de basura, clasificar los residuos sólidos y cuidar de la limpieza del local; y,

d) Mantenerse en sus puestos de trabajo con el uniforme exigido por la autoridad.

Art.14.- De las demás normas establecidas a los arrendatarios.

Está prohibido exhibir productos de primera necesidad en el suelo, los mismos que se colocarán a una altura mínima de sesenta centímetros y estar cubiertos de tela metálica, plástico a fin de mantener dichos artículos en buena condición de higiene. La inobservancia de esta disposición será sancionada con el 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente, dependiendo de las reincidencias.

Art. 15.- La entrada y salida del mercado central y norte, centro comercial, comedores populares serán abiertos todos los días a las 05H00 y cerrados a las 17H00 por el guardián encargado.

Art.16.- Queda terminantemente prohibido, conceder matrícula para el funcionamiento de cantinas o similares.

DE LAS FERIAS LIBRES

Art.17.- Las ferias libres funcionarán ordinariamente los días domingos desde las 05H00 hasta las 15H00 en los lugares establecidos por las autoridades municipales y, extraordinariamente en la época de las fiestas comerciales.

Art.18.- Los lugares donde funcionarán las ferias libres, guardarán a una distancia mínima de 300 metros con relación al mercado central.

Art.19.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijado a razón de:

a) Puestos de 1 a 3 metros lineales deberán cancelar el valor equivalente a $2 (dos dólares).

b) Puestos de 3 a 6 metros lineales deberán cancelar el valor equivalente a $4 (cuatro dólares)

c) Vehículos con mercadería (plátano, piñas, tomate, choclo y frutas, etc.) deberán cancelar el valor equivalente de $5 (Cinco dólares).

Art. 20.- La recaudación de los cánones estarán a cargo del Recaudador Municipal, quien hará el depósito de lo recaudado y rendirá cuentas a la Dirección Financiera, previo a la presentación de los justificativos legales pertinentes, en base a los formularios establecidos para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La administración municipal efectuará los ajustes administrativos y presupuestarios para la organización y funcionamiento de la Inspectoría de Mercados, hasta que se constituya esta Unidad, seguirá administrando el Departamento de Comisaria Municipal este tipo de servicios.

DISPOSICIÓN FINAL:

Deróguese la ordenanza Municipal que reglamenta la ocupación de mercados y ferias libres en la ciudad de Alamor, publicado en el Registro Oficial Nro. 70 del 28 de julio del 2005; y toda resolución que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 18 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN LA CIUDAD DE ALAMOR, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días viernes 03 de julio y miércoles 18 de noviembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 19 de noviembre del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los diecinueve días del mes de noviembre dos mil quince, a las 09H34 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN LA CIUDAD DE ALAMOR, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 26 de noviembre del 2015, a las 10H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN LA CIUDAD DE ALAMOR, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 26 de noviembre del 2015 a las 10H15. Lo Certifico. Alamor noviembre 26 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

CONSIDERANDO

Que en el Art. 240 de la constitución de la República del Ecuador establece "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales… …….",en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno.

Que, el artículo 264 de la norma suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que, el articulo 54 literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público y cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, los artículos 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que el uso de la vía pública se reglamentara por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deben hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el cantón Puyango ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUYANGO.

Art. 1.- PROPIEDAD DEL CANTÓN.- La vía pública, calles, plazas, avenidas, pasajes, portales, parterres, aceras, parques, puentes, jardines abiertos y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular en las parroquias urbanas, rurales y centros poblados son propiedad del cantón Puyango.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPACIO Y VÍA PÚBLICA.- Los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera parroquial de Puyango, hasta seis metros de cada costado en la superficie de rodadura.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes o, que atenten el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3. DEFINICIÓN DE ZONA COMERCIAL.- Territorio circundante de un centro comercial.

Art. 4.- ZONAS EN QUE SE DIVIDE LA CIUDAD.- Para una mejor aplicación de esta ordenanza, la ciudad de Alamor e divide en las siguientes zonas:

a) Comercial: Norte: Calle Lautaro Loaiza. Sur: Rio Amazonas. Este: Calle Simón Bolívar y Oeste: Calle 23 de Enero.

b) Residencial: y,

c) Suburbano todos los terrenos o lotes que no tienen los servicios básicos.

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública y, de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios.

Art. 6.- Es prohibido a los peatones y a las personas que viajen en vehículos públicos o privados, arrojar desperdicios a la vía pública.

Art. 7.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo precedente son las siguientes:

7.1.- El peatón que infrinja esta norma y sea encontrado infraganti por un Delegado Municipal, Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado la atención, conminando a reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio. No se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la Autoridad, será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Si la infracción se cometiera desde un vehículo privado, el conductor será sancionado con una multa del 10% del salario básico unificado vigente que será impuesta por el Comisario Municipal o la Autoridad de Tránsito.

7.2.- Las personas que abandonen desperdicios o basura domiciliaria en lugares o en horarios que no son los establecidos por la Municipalidad serán sancionados con una multa del 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente. Igual sanción recibirá quien arroje en la vía pública desechos de vegetación sin haberlos procesados, triturado, compactado y en su respectiva funda para la basura.

7.3.- Las personas que abandonen escombros, tierra o cualquier otro tipo de residuos que atenten contra el ornato y la salud de los ciudadanos, en cualquier lugar que no sean los establecidos por la Municipalidad (Relleno Sanitario) serán sancionados con una multa equivalente a tres salarios unificados mensuales vigentes.

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y DE SUS INQUILINOS. EN RELACIÓN CON EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 8.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos o, que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones o multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas al sujeto subjetivamente visible o relacionado directa o indirectamente con la infracción, independiente a que las sanciones económicas se repitan.

Art. 9.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior están obligados a:

9.1.- Pavimentar, conservar el buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

9.2.- Iluminar debidamente sus portales con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

9.3.- Señalar claramente con el número respectivo y en la forma determinada por la Municipalidad, los zaguanes o puertas de inmuebles de acuerdo a la notificación establecida para el efecto.

9.4.- Vigilar en las veredas de los inmuebles de su propiedad incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad y, que la presencia de hierbas, maleza o monte no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

9.5.- Mantener pintadas y limpias las aceras o verjas de sus solares; y, las fachadas de casas y edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegramente por lo menos una vez al año, las cuales se efectuarán obligatoriamente en el mes de enero y agosto.

Art. 10.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas mensuales del 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente, según su inobservancia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido hasta que no se haya subsanado la causa que la origino.

Art. 11.- En los locales comerciales e industriales situados en inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes contado desde la primera multa, podrán adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa siga acumulándose indefinidamente.

Art. 12.- En los edificios o predios cuyos propietarios estén sujetos a sanciones y que por naturaleza del local no pueden ser clausurados como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como, en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos, luego de los cuales causara títulos de crédito definitivos. Vencido este plazo, la Municipalidad ejercerá acción directa para lograr las reparaciones, y cobrará adicionalmente el costo de estas con el 100% de recargo.

Art. 13.- El alcalde podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida por una sola vez

y, hasta por sesenta días, cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiere de una obra municipal o de algún otro organismo público.

Art. 14.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos mantener el frente de sus casas limpia la vía pública correspondiente a su lindero frontal y lateral.

Esta obligación no se limitará únicamente de eximirse a arrojar basura a la vía pública sino las de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada en la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente. Solo con esta denuncia se le exonerara esta responsabilidad; siempre y cuando la haya presentado por escrito y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega.

Art. 15.- Si la contravención fuera causada por los vendedores ambulantes establecidos en un sector de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas para regular las responsabilidades.

Art. 16.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida, serán de responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de veinte metros de frente; como a cada lado del inmueble, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos, las personas determinadas en este artículo están obligadas a denunciar al infractor en caso contrario, serán sancionados como responsables de la infracción.

Art. 17.- Los administradores de todo establecimiento comercial o industrial, deben mantener recipientes apropiados para recolectar basura suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Quienes, por razón de sus negocios se hallen en necesidad de evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa que puedan ser fácilmente recogidos y aseados por el servicio de aseo de calles.

Art. 18.- Es prohibido depositar o guardar en forma perentoria o permanente en bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que por sus emanaciones o pestilentes o efectos afecten la salud y tranquilidad al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 19.- Las contravenciones a las normas constantes en los tres artículos precedentes, serán sancionadas con el 10%(diez por ciento) del salario básico unificado vigente, por concepto de multa y la reincidencia EL 20% (veinte por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 20.- Los hoteles, restaurantes, estacionamientos comerciales, fábricas y hospitales para la recolección de la basura, deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emanen de la municipalidad y, tendrán horarios específicos para la recolección de los desechos.

Art. 21.- Todo establecimiento comercial o industrial con una superficie mayor a veinte metros cuadrados, deberán disponer para uso libre y directo de sus clientes por lo menos un servicio higiénico, compuesto de inodoro, lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de damas y caballeros.

Art. 22.- Los parqueaderos a disposición del público que son autorizados por la municipalidad y las estaciones de expendió de gasolina, obligatoriamente deben mantener servicios higiénicos compuesto por lo menos de inodoro, lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, buena iluminación y ventilación, para uso de damas y caballeros con adecuaciones apropiadas.

Art. 23.- La contravención por la falta de avisos respecto de la ubicación de servicios higiénicos serán sancionados con una multa al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios será sancionado con el 3% (tres por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 24.- Los parqueaderos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los artículos precedentes y que no dispone de servicios higiénicos, en caso de rebeldía se procederán a su clausura.

Esta sanción no será levantada sino después de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y los transeúntes.

Art. 25.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo los servicios higiénicos de un establecimiento público o privado serán sancionados con un salario básico unificado sin perjuicio de que el propietario tome las acciones legales pertinentes para la restitución de los destruido.

Art. 26.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales y, se considera este hecho como agravante cuando se atente al decoro y respeto que se debe a las damas y niños.

Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido ante el Comisario Municipal para ser sancionado con el 5% (cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENEN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PUBLICA Y LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS.

Art. 27.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la misma diligencia y prevención

posible y, en horarios que establezca la municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario especialmente para evitar daños que pueden afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan en beneficio de algún predio y que por su magnitud cause daños cuya cuantía de reparación no acceda al 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar del Departamento de Planificación Urbana, previa presentación de una garantía.

Art. 28.- Es obligación de quienes ordenan trabajos en la vía pública proporcionar los elementos de señalización adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Art. 29.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, proporcionar la información escrita oportuna del Planeamiento Urbano. En dicha comunicación se proporcionarán los datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias que requieran de trabajos de la vía pública, debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dichas obras sean detenidos y sancionados con 6% (seis por ciento) del salario básico unificado vigente de multa y hasta tres días de detención, en caso que hayan operado por cuenta propia.

Art. 30.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respetivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado, que incurran en el artículo anterior y, repararán por cuenta de ellos los daños ocasionados, sufragando además las indemnizaciones de daños y perjuicios que derriben de la infracción.

LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA NORMAS GENERALES.

Art. 31.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones en la presente ordenanza.

En las zonas y calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinados para el funcionamiento de mercados populares, los permisos se otorgarán de acuerdo en la ordenanza de mercado.

Art. 32.- Para expender alimentos preparados en la vía pública se requerirá además del permiso municipal, el de la autoridad de salud competente, extendida a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de la vía pública y, además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 3% (tres por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa.

Art. 33.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único debidamente numerado.

Se prohíbe todas las formas de recibos o permiso provisionales. Si el Jefe de Rentas Municipal emite formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y demás acciones legales correspondientes.

Art. 34.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de vía pública será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al momento en que el Departamento de Rentas le notificó la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.

Art. 35.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán válidos únicamente cuando sus valores se encuentren pagados y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores de un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestrales o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia. El permiso necesariamente contendrá la fecha de emisión y caducidad del mismo, el nombre de identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Art. 36.- los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada corresponde a lo otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 37.- En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, los comprobantes de los permisos serán retirados y devueltos al Departamento de Rentas, para que este se efectúe su anulación definitiva en el registro que mantendrá la Dirección Financiera.

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS.

Art. 38.- Para las construcciones, remodelaciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de la vía pública para depositar y desalojar materiales durante los trabajos correspondientes, así como, el permiso respectivo

que emite el Departamento de Planeamiento Urbano. En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será de 0,3% (cero punto tres por ciento) del salario básico unificado vigente por semana y por cada metro cuadrado de ocupación.

Toda fracción de semana, se entenderá semana completa, así mismo, toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros siete días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa semanal no pagada y con la paralización de la obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Art. 39.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso, orden y diligencia en la forma de ejecutarlo. Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa semanal completa.

Art. 40.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos o cubiertas para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y, será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicados en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación y/o demolición.

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Art. 41.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo al pago de la tarifa correspondiente.

El Departamento de rentas otorgará estos permisos previo informe del Departamento de Planeamiento Urbano y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

Art. 42.- Los espacios de parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieran espacios de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener esta área, serán preferentemente concedidos previa justificación del caso; en los horarios comprendidos desde las 17H00 hasta las 06H00.

Están exentos del pago del tributo, los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en los que se encuentran sus despachos.

Art. 43.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberán estar debidamente identificados con obstáculos en forma de triángulos de color amarillo de hasta 50 centímetros de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculos. El número de control correspondiente al permiso para cada espacio, será marcado obligatoriamente con claridad en el pavimento o en los triángulos de protección. Los espacios serán de cinco metros cincuenta centímetros de largo por dos metros de ancho. Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, los permisos anuales podrán ser cancelados sin reembolso de ninguna clase de pago. La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso será sancionado con el 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 44.- Los estacionamientos reservados privados que ameriten la ocupación de vía pública serán otorgados previa justificación del uso y de acuerdo a la naturaleza comercial que amerite.

Art. 45.- El valor de cobro será proporcional al tamaño del vehículo, es decir:

- Vehículos pequeños pagarán un salario básico unificado anual.
- Vehículos medianos hasta cinco toneladas pagarán un salario y medio anual.
- Vehículos grandes pagarán dos salarios básicos unificados anuales.

Art. 46.- Las cooperativas y compañías de transporte terrestre inter-provincial, inter-cantonal, inter-parroquial y aquellas que tengan el permiso de operación por parte de la Agencia Nacional de Tránsito pagarán el 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente por estacionamiento. Se prohíbe el subarriendo de los estacionamientos reservados. La inobservancia a esta disposición producirá la cancelación inmediata del permiso concedido por la municipalidad con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Art. 47.- Los accesos a garajes privados no pagarán derecho alguno; pero, están obligados a mantener las ranflas de acceso de manera que no impida el paso a los peatones y la limpieza del colector o sumidero respectivo.

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 48.- Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado. Se exceptúan los letreros completamente fijados o adheridos a las fachadas de los edificios que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y, aquellos ornamentales instalados temporalmente en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Art. 49.- En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, codificación, dimensiones de la superficie total publicitaria y la fecha de la concesión inicial.

Para facilitar el control en cada letrero o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Art. 50.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora, el municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 51.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

a) Que no obstruya el paso peatonal o vehicular;

b) Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.

c) Estar debidamente registrado en la municipalidad antes de su instalación; y,

d) Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Art. 52.- Se establece el pago de una tarifa anual del 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por metro cuadrado de la superficie publicitaria. Para este efecto, toda fracción de metro cuadrado pagará como metro integro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad. En las urbanizaciones esta tarifa tendrá un recargo del cincuenta por ciento (50%). La superficie publicitaria será calculada en cada uno de los lados en los que el aviso cumple su objetivo de publicidad.

Art. 53.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico o cualquier otro elemento que se coloque atravesando en la vía pública. La municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con una multa del 3% (tres por ciento) del salario básico unificado vigente por pancarta, a las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Art. 54.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados a cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodega miento cause a la Municipalidad o, a un contratista que obre por cuenta de ella. Pasados noventa días los materiales no retirados quedarán en favor de la Municipalidad o del contratista que actué a nombre y por encargo de ella.

Art. 55.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas publicitarias o espacios públicos de la ciudad de Alamor, publicidad, avisos comerciales o políticos, serán sancionados con un salario básico unificado vigente de multa.

Art. 56.- Los letreros que se encuentren en franco estado de abandono y deterioro o, que ofrezcan peligro para los peatones y automotores, serán retirados de inmediato y, los gastos ocasionados, facturados al propietario del letrero.

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS DIVERSAS NORMAS GENERALES.

Art. 57.- Se denominarán puestos estacionarios, los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, sillas, mesas de venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines. Puestos para ofrecer servicios manuales tales como; betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

La municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios; así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados.

Art. 58.- El alcalde dispondrá la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

NORMAS ADICIONALES PARA EL PERMISO DE VITRINAS

Art. 59.- Se podrán obtener permiso para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías, únicamente en las calles donde técnicamente el jefe de Planeamiento Urbano lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionaran el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa del 3% (tres por ciento) del salario básico unificado vigente para el local comercial causante de la infracción. La reincidencia será sancionada con el triple de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

Art. 60.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de la vía pública ocupada o, los metros lineales a las vitrinas adheridas a las fachadas que no sobresalgan más de un metro. Si sobresalieren más de un metro, se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.

Las tarifas anuales son las siguientes:

URBANIZACIONES: 3% (tres por ciento) del salario básico unificado vigente por metro cuadrado o lineal de exhibición, según fuere el caso

ZONA COMERCIAL NO RESIDENCIAL**:** 6% (seis por ciento) del salario básico unificado vigente por cada metro cuadrado o lineal de exhibición, según fuere el caso.

ZONA MARGINAL**:** 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por cada metro cuadrado o lineal de exhibición, según fuere el caso.

DE LAS FIESTAS COMERCIALES

Art. 61.- Las fiestas comerciales se llevarán a cabo en los lugares establecidos por las autoridades municipales, quedando totalmente prohibido realizar todo tipo de contaminación, es decir auditiva superior a los 50 a 60 (DB) Decibeles.

Art. 62.- Las fiestas comerciales tendrán una duración de cinco días: dos días antes, dos días posteriores y el día principal de la fiesta.

Art. 63.- El Recaudador Municipal, el Comisario Municipal y la Policía Municipal serán los responsables de la entrega y el cobro respectivo de la utilización de la vía pública, para ello la entrega se la realizará previó al pago correspondiente en el departamento de Rentas Municipales.

Art. 64.- El valor del arrendamiento es de 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por cada metro lineal, la máxima extensión de cada puesto será de seis metros para cada persona y no podrán ser beneficiario de más de un puesto.

Art. 65.- Los puestos serán entregados con un máximo de dos días de anticipación y será de exclusiva responsabilidad del Comisario Municipal la entrega de los respectivos puestos que serán sin reservas, debiendo hacer personalmente la entrega de cada uno de los beneficiarios.

Además queda totalmente prohibido que los dueños de los domicilios ubicados en los lugares donde se realiza dichas fiestas reserven y peor aún realicen la reventa de los espacios o puestos comerciales ubicados en la vía pública en caso de existir dicha contravención se pondrá en conocimiento de las Autoridades competentes para establecer la sanción legal correspondiente.

Art. 66.- Las fiestas comerciales tradicionales son: 16 de julio, 15 de agosto, 14 de septiembre, segundo domingo de octubre y 8 de diciembre.

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 67.- Los comerciantes ambulantes que a través de automotores expendan frutas y otros artículos quedan limitados únicamente a vender los días domingos y días festivos y podrán hacer su recorrido por toda la ciudad a excepción de la zona comercial.

Art. 68.- La Municipalidad cuidará que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y, evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que se obstruyan los accesos a edificios públicos o privados y almacenes establecidos. Tomará especiales precauciones en los casos que se produzcan aglomeraciones en razón del desarrollo de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salida o de accesos.

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 69.- En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, estos y sus respectivos condensadores deberán estar situados a una altura no menos de dos metros cincuenta centímetros de la vereda y no deben evacuar residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a las normas que antecede, causará sanciones del 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa mensual hasta que quede solucionada y correcta la instalación de drenajes y, cese totalmente la caída o goteo de líquido.

Art. 70.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas mientras cumplan tales requisitos.

Los estacionamientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlas evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. La fracción a esta disposición será sancionada con el 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa. Las masetas ornamentales situadas en ventanas y balcones, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 71.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de la vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, mediante simple denuncia verbal o escrita de un vecino. La infracción de esta disposición será sancionada con multa de 6% (seis por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 72.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La única sanción establecida es el decomiso y destrucción inmediata de estos utensilios.

Art. 73.- La instalación y funcionamiento de negocios en la zona comercial que causen ruidos, olores o desperdicios que afecten el espacio público colindante, deberán obtener además, autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización, cabe la clausura a petición de los interesados.

Art. 74.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La inobservancia de esta norma, causará la clausura inmediata del local.

Art. 75.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, previo informe del Jefe de Planeamiento Urbano, el Comisario Municipal ordenará la demolición correspondiente, la que se debe realizarse en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con una multa equivalente al doble de los gastos causados.

Art. 76.- Todo desfile que se realice en el Cantón por cualquier motivo, ya sea festivo, cívico, institucional o, evento deportivo, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde debe realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de transito no podrán brindar servicios de coordinación y escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

Art. 77.- Es terminante prohibido a las personas levantar los denominados "rompe velocidades", obstaculizando la vía pública con estructuras de cemento, asfalto o adoquín. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación, hasta el 10% (diez por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa. La reincidencia será equivalente al doble de la multa.

Art. 78.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas u orugas puedan causar daño al pavimento, asfalto o adoquín. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado con la cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa.

Art. 79.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas con cemento, arena, piedra u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidos dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones son del 20% (veinte por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños causados, en todos los casos.

Art. 80.- Es prohibido la construcción de ranflas de hormigón en la vía pública, la municipalidad ordenará su inmediata demolición y sancionará al infractor con el 6% (seis por ciento) del salario básico unificado vigente de multa, se permite la construcción de ranflas de hierro.

Art. 81.- Es prohibido transportar madera, caña, hierros, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma tal que puedan causar daño, ensuciar la vía pública o exponer a riesgos a los peatones y otros vehículos. La sanción para esta infracción será del 6% (seis por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa.

Art. 82.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho dichos animales serán apresados por la policía municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su permanencia, pague la multa correspondiente equivalente a 15% (quince por ciento) del salario básico unificado vigente, y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el Camal Municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado juntos con el respectivo expediente, será depositado en las cuentas bancarias del GADM-Puyango donde podrá ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario Municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Art. 83.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente de daño o ruina a peatones o vehículos, la municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Comisario Municipal solicitará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el problema, levante la obstrucción u ordene demoler el edificio. Los costos de esta operación, doblados serán cobrados a sus propietarios por la vía coactiva pudiendo llegar al remate público del inmueble.

Art. 84.- Los solares vacíos sin cerramiento que estuviesen en evidente estado de abandono o, los que teniendo cerramiento se encuentran afectando el vecindario por obstrucción al libre tránsito o perjudicando la salud en razón de los malos olores que emanen, acumulación de maleza o por la inseguridad que genere, serán sancionados con el 1,5% (uno punto cinco por ciento) del salario básico unificado vigente por concepto de multa por metro lineal del frente del inmueble. Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación, realizada mediante boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y se encuentre debidamente cuidado.

Art.85.- Es terminantemente prohibido la cría de chanchos, chivos, vacas, caballos, borregos, entre otros, dentro del perímetro urbano del cantón Puyango. En caso de detectarse estos criaderos el Comisario Municipal procederá a comunicar esta prohibición al infractor concediéndolo un plazo máximo de ocho días. Para que retire los mencionados criaderos. En caso de no cumplir lo dispuesto se clausurará dichos criaderos y se procederá a la sanción equivalente a un salario básico unificado.

Art. 86.- Todo animal muerto que se encuentre en un predio urbano será incinerado por su propietario de manera inmediata con la finalidad de evitar la contaminación al ambiente. Así mismo para quienes arrojen esta clase de animales en la vía pública y se verifique su dueño será sancionado con una multa del 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 87.- Es terminantemente prohibido construir instalaciones de aguas servidas para verterlas a la vía pública, esteros y canales, afectando la salud y el ecosistema. Se procederá a notificar al infractor concediéndole un plazo máximo de ocho días para que se suspendan estas instalaciones y, se realicen las correcciones correspondientes. En caso de incumplimiento serán sancionados con una multa del 15% (quince por ciento) del salario básico unificado vigente.

Art. 88.- Toda infracción no prevista en esta ordenanza pero que tenga relación con la vía pública será sancionada de acuerdo a la gravedad, con una multa que exceda de la máxima prevista en esta ordenanza y de acuerdo con la sana critica

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 89.- Solo el alcalde podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como: exhibiciones de pintura, festivales barriales y fiestas comerciales. Cuando se trate de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como: circos, ferias o parques de recreaciones que vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación y obstruyan u ocupen la vía pública; el Alcalde establecerá obligatoriamente el lugar de ubicación ocasional y, arbitrara las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Las tarifas de los circos y juegos mecánicos serán del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del salario básico unificado vigente, para "Categoría A", 30% (treinta por ciento) del salario básico unificado vigente, para "Categoría B" y 15% (quince por ciento) del salario básico unificado vigente para "Categoría C".

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 90.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados previa solicitud en un permiso simple emitido por la municipalidad. Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán en un 50% tratándose la aplicación en las parroquias rurales del Cantón.

La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de la vía pública y esta información será difundida semestralmente en el seno del Concejo.

Art. 91.- Los permisos actualmente concedidos deben ser registrados dentro de los sesenta días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza. Se entenderán anulados todos aquellos permisos que no sean registrados dentro de este periodo en todo caso, se respetarán las tarifas vigentes a la época de la concesión del permiso, siempre y cuando el interesado pueda comprobar su pago.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La autoridad competente para la aplicación de esta ordenanza será el Comisaria o Comisaria Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL:

Queda derogada la ordenanza Municipal que regula el uso del espacio y la vía pública en el cantón Puyango, publicado en el Registro Oficial Nro. 142 del 10 de noviembre del 2005; y toda resolución que se oponga a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 18 días del mes de noviembre del 2015.

Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo Ab. Wilber Sánchez Bustamante ALCALDE ENCARGADO DEL
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTÓN PUYANGO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días viernes 03 de julio y miércoles 18 de noviembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 19 de noviembre del 2015.

F.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los diecinueve días del mes de noviembre dos mil quince, a las 09H35 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 26 de noviembre del 2015, a las 10H16.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUYANGO y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 26 de noviembre del 2015 a las 10H16. Lo Certifico. Alamor noviembre 26 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que cada Municipio constituye una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Art. 7 del COOTAD, reconoce a los consejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";

Que, el Art. 54 literal b) del COOTAD, prescribe "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;";

Que, el Art. 55 literal c) del COOTAD, prescribe "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece deberes y atribuciones del Concejo Municipal, tales como: ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística; aprobar los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial; controlar el uso del suelo en el territorio del cantón y establecer el régimen urbanístico de la tierra; adoptar los perímetros urbanos que establezcan los planes de desarrollo urbano y fijar los límites de la parroquia de conformidad con la ley, etc.;

Que, el Art. 466 del COOTAD, establece que, Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los Arts. 470 y 471 del COOTAD preceptúan que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales regular la configuración de lotes dentro de fraccionamientos urbanos y agrícolas;

Que, el Art. 472 ibídem determina que: "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.";

Que, es importante y trascendente para el desarrollo del cantón Puyango, establecer reservas de suelo para los equipamientos de áreas verdes y comunales, dentro de los proyectos de fraccionamiento o subdivisión urbana y rural y/o urbanizaciones.

Que, es necesario regular la apertura de las vías por parte de los promotores en fraccionamientos o urbanizaciones; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO.

TITULO PRELIMINAR

Art. 1.- La presente ordenanza municipal tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar el ordenamiento y regulación urbanos de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las urbanizaciones y edificaciones en las parroquias del cantón Puyango. Además, normas de juzgamiento y sanción para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza y su reglamento.

Art. 2.- Estarán sujetos a las disposiciones de esta ordenanza toda edificación, subdivisión o fraccionamiento, urbanización o propiedad horizontal, que se levanten posteriores dentro del perímetro urbano de las parroquias del cantón Puyango.

Art. 3.- Las personas que dentro de los limites planificados de las parroquias del cantón Puyango, construyan, remodelen, reestructuren o modifiquen, en cualquier forma en todo o en parte una construcción existente, cumplirán con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 4.- Estará a cargo de la Comisaria Municipal juzgar y sancionar, las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamento.

Art. 5.- Edificaciones preexistentes.- Los edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación del plan de ordenamiento territorial y de las zonas urbanas de promoción inmediata que resultaren en oposición de éstos, se califican comprendidos en dicho plan o zonas. En consecuencia, no podrán realizarse en ellos obras de reparación, mejoramiento u otras de mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones, que exigieren la higiene o el ornato de los mismos, y aún estas, se efectuarán bajo las siguientes condiciones y que no excedieren del diez por ciento (10%)

del costo de la construcción. El concejo podrá autorizar, previo informe de los responsables de planeamiento del ordenamiento territorial del municipio del cantón o distrito, usos y obras de carácter provisional (ornamentales, comerciales, folclóricas) que habrán de demolerse una vez cumplido el plazo y cuando lo resuelva el concejo, sin derecho de indemnización. Esta autorización aceptada por los propietarios, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro de la propiedad.

Excepcionalmente, cuando el edificio haya sido concluido o adquirido poco antes de la aprobación del plan y de las zonas que lo afecten y no estuviere prevista la expropiación o demolición en el respectivo programa de ejecución, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de reparación o reconstrucción, siempre que el propietario renuncie al cobro del valor de aquellas obras, en caso de expropiación o se comprometa a efectuar la demolición tan pronto como lo resuelva el concejo. Tales renuncias o compromiso serán protocolizados e inscritos como se indica en el inciso primero del presente artículo.

Art. 6.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde, Concejo Municipal o Director de Planificación las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 7.- Recibida la denuncia será trasladada la Comisaria Municipal, para que juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobraran mediante apremio real.

Art. 8.- La Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal serán las encargadas de hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de la presente ordenanza.

TITULO I

De la Construcción y el Ornato

CAPITULO I

De la Junta de Desarrollo Urbano

Art. 9.- La Junta de Desarrollo Urbano, estará integrada de la siguiente manera:

a) El Alcalde;

b) El Concejal que preside la Comisión de Obras Públicas;

c) El Director de Planificación;

d) El Director de Obras Públicas; y

e) El Director de Gestión Ambiental

Art. 10.- La Junta de Desarrollo Urbano estará presidida por el Alcalde o quien haga sus veces y tendrá además un(a) Secretario (a), designado (a) de entre los(as) secretarios(as) de Planificación, Obras Públicas y Gestión Ambiental:

Art. 11.- Todo lo relacionado con las construcciones y el ornato en las parroquias urbanas del cantón Puyango, sé coordinará entre la Dirección de Planificación y el Concejo Municipal.

Art. 12.- La Junta de Desarrollo Urbano previo informe motivado, solicitará al Concejo Municipal:

a) La aprobación de urbanizaciones;

b) La aprobación de proyectos de equipamiento urbano y ordenamiento urbano; y,

c) La aprobación de ubicación y apertura de avenidas, calles, parques y áreas verdes públicas de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art 13.- Son deberes y atribuciones de la Junta de Desarrollo Urbano, las siguientes:

a) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta ordenanza;

b) Poner en conocimiento del Concejo Municipal los proyectos de urbanizaciones, para que proceda a analizarlos y aprobarlos;

c) Aprobar declaratorias de propiedad horizontal de conjuntos residenciales y edificaciones existentes.

d) Disponer la demolición de los edificios obsoletos, construcciones que amenacen ruina o constituyan un peligro para los transeúntes;

e) Formular lineamientos para la elaboración y/o actualización del Plan de Ordenamiento Urbano.

f) Elaborar el reglamento para el cumplimiento de esta ordenanza; y,

g) Absolver consultas relacionadas a su función.

Art. 14.- De las decisiones de la Junta de Desarrollo Urbano se podrá interponer recursos de apelación ante el Concejo Municipal, dentro del término de cinco días, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 15.- La Junta de Desarrollo Urbano conservará los planos, libros y documentos relacionados con los trámites, bajo la responsabilidad inmediata del Presidente y Secretario.

Art. 16.- El Secretario de la Junta no pondrá despachar ninguna solicitud sin los documentos y planos necesarios, ni comunicará providencia alguna a los interesados sin previa presentación del comprobante de pago de los derechos municipales.

CAPITULO II

De la Regulación y Ordenamiento Urbano.

Art. 17.- La regulación y ordenamiento urbano tiene como finalidad primordial la de controlar y regular el desarrollo

urbanístico, impulsar el ordenamiento y el desarrollo urbanístico del cantón Puyango bajo un enfoque normativo y técnico que estará a cargo de la Dirección de Planificación y de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 18.- Son funciones de la Dirección de Planificación referentes a la regulación y control urbano:

a) Emitir certificados de líneas de fábrica;

b) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones, subdivisiones y propiedad horizontal, a ejecutarse dentro del perímetro urbano, elaborados exclusivamente por profesionales arquitectos de conformidad con la ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura;

c) Ordenar la suspensión de toda obra que se construya inobservando las disposiciones de la presente ordenanza luego del informe de Comisaria Municipal; y,

d) Las demás que la Ley señale

Art. 19.- El Concejo Municipal receptará y resolverá las apelaciones de quienes se sintieren afectados de las decisiones de la Dirección de Planificación, y acogiéndose a la ley, los Concejales podrán interponer las observaciones de las decisiones tomadas por dicha Dirección.

SECCIÓN I

De la Aprobación de los Planos y Permisos de Construcción

Art. 20.- Del certificado de Línea de Fábrica.- Toda persona natural o jurídica que desee planificar una edificación, una subdivisión o fraccionamiento, una propiedad Horizontal una urbanización realizará un cerramiento con frente a una calle publica, entre otros fines específicos, deberá previamente acudir a la Dirección de Planificación a solicitar la emisión de línea de fábrica, solicitud que deberá ingresar por secretaria de Alcaldía, en la respectiva especie valorada, acompañada de la carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso, certificado de no adeudar al Municipio, copia de cedula del propietario y una copia de la escritura debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad.

Art. 21.- Recibida la petición, el Director de Planificación analizará su finalidad de acuerdo a ella atenderá de la siguiente forma:

1. Para construcción se verificará que el sector cuente con los servicios básicos de: agua potable, alcantarillado, luz eléctrica y calles aperturadas.

2. Para cerramiento se verificará que la calle se encuentra abierta de acuerdo a las directrices municipales en general o al proyecto urbanístico en particular.

3. Para otros fines se concederá de acuerdo al requerimiento del peticionario.

Esta verificación permitirá, sin más trámite la concesión y fijación del certificado de línea de fábrica en el que se hará constar: retiros frontales, laterales y posteriores, coeficientes de uso y ocupación del suelo, alturas máximas permitidas, obras de infraestructura; y, otras necesarias para la realización de un proyecto urbano arquitectónico.

Art. 22.- Aprobación de Planos.- Toda persona natural o jurídica que dentro del perímetro urbano de las parroquias del cantón Puyango desee levantar una edificación nueva, ampliar o remodelar una existente, deberá presentar en Secretaria de Alcaldía la solicitud de aprobación con su respectivo proyecto, dirigida al Alcalde del cantón Puyango acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de línea de fábrica;

b) Certificado de no afectación;

c) Copia del comprobante de pago del impuesto predial actualizado;

d) Certificado de no adeudar al Municipio;

e) Copia de la escritura de propiedad inscrita en la Registro de la Propiedad que permita verificar linderos y áreas;

f) Planos que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza y deberán ser elaborados exclusivamente por un profesional arquitecto según lo estipula la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura;

g) Copias de las cedulas de ciudadanía del propietario y arquitecto proyectista;

h) Formulario para permiso de construcción;

i) Formulario del INEC debidamente llenado

j) En caso de la construcción de edificios de más de cuatro pisos, establecimientos industriales, fabriles y de concentración de público, se solicitará un certificado del Cuerpo de Bomberos del cantón Puyango.

k) En el caso de las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir previamente los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo y obligatoriamente contar con el visto bueno respectivo antes de someterlos para su aprobación.

l) Planes estructurales si la construcción sobrepasa los 200m2, deberán ser elaborados exclusivamente por un Ingeniero Civil.

m) Si la construcción consta de cinco o más plantas es necesario la instalación de ascensor, previo a un estudio de tráfico realizado por un profesional especializado.

Art. 23.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadernados en carpetas de 24x34 centímetros.

Art. 24.- Los planos se presentarán dibujados en escala 1:50; los detalles constructivos en escala 1:20 y, otras escalas en casos especiales, así como las acotaciones.

Art. 25.- Todo proyecto de edificación será presentado en forma completa y en ningún caso dicho plano dejará de contener lo que a continuación se especifica:

a) Ubicación del lote en la manzana que le corresponda, con el nombre de las vías circundantes y la orientación, dibujados en escala mínima de 1:500; o simplemente la ubicación esquemática, con acotaciones precisas de las medidas que fueren necesarias para ubicar correcta y rápidamente la construcción;

b) Un plano de emplazamiento en escala general, en donde conste a escala máxima de 1:200 el terreno total y la ubicación del proyecto. Así mismo constara la orientación, el área total (en números), las áreas construidas y su respectiva ubicación dentro del lote; y,

c) Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere áreas edificadas que no van a demolerse, estas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas de manera que se difieran las unas de las otras.

Art. 26.- Los planos arquitectónicos estarán compuestos de plantas, elevaciones, cortes, detalles a las escalas indicadas. Como elevación se considera toda parte de un edificio con frente a la calle, espacios públicos o patios principales interiores.

Art. 27.- La planta o proyección deberá estar acotada en todas sus partes principales y sus respectivos niveles y ejes.

Cuando consten en un proyecto de edificaciones existentes que van a ser ampliadas con otras nuevas, en la planta respectiva se indicaran en forma precisa y notoria tanto las partes existentes como las nuevas.

Los edificios situados en las esquinas en planta baja y no tengan retiro no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal (chaflanado) que permita amplia visibilidad.

Todos los locales o ambientes que forman las plantas, llevaran una leyenda que indique su destino, haciéndose constar además los planos estructurales, sanitarios y eléctricos.

Art. 28.- Las elevaciones del edificio en proyecto deben ser completas con las proporciones arquitectónicas del edificio y que guarden relación con el entorno.

Art. 29.- Deben presentarse dos cortes longitudinal y transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea conveniente. Uno de los cortes mostrara la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas; y a escala 1:50.

Art. 30.- El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes a escala 1:50.

Art. 31.- En un sector el plano se hará constar lo siguiente:

a) Simbología;

b) Enumeración de los materiales a emplearse en la construcción (especificaciones técnicas)

c) Área total del lote, en metros cuadrados

d) Área construida en el proyecto, por planta y en metros cuadrados; y,

e) Diseño del cerramiento de la construcción cuando sea el caso.

Art. 32.- Todo proyecto tendrá una tarjeta con los siguientes datos:

a) Nombre y firma del propietario;

b) Nombre, número de registro profesional y firma del arquitecto proyectista;

c) Nombre, número de registro profesional y firma del calculista o especialista cuando sea el caso;

d) Fecha en el cual se realizó el proyecto; y,

e) Espacio para sellos municipales de 15x15cm.

Art. 33.- El Director de Planificación analizara los proyectos e inclusive realizara una inspección in situ con la finalidad de verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y caso de ser así, los declarara aprobados, previo al sellado respectivo el solicitante cancelara la tasa correspondiente a la aprobación de planos y permiso de construcción, sobre la base del presupuesto determinado en la misma dependencia.

Art. 34.- En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos se hará constar en el informe las omisiones, o defectos técnicos y devolverá la solicitud y más documentos al propietario para su rectificación o complementación.

Art. 35.- Plazo de Aprobación.- La Dirección de Planificación comunicara al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados en un término de 8 días a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora. En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de 15 días.

Art. 36.- Permiso de construcción.- El permiso de construcción y el comprobante de pago de ocupación de vía pública son los documentos que habilitan iniciar los trabajos conforme a los planos aprobados.

Art. 37.- Plazo de Ejecución y Revalidación de proyectos.- Una vez cumplidos los requisitos constantes en el artículo anterior, el propietario iniciara los trabajos dentro de los

doce meses subsiguientes a la fecha de aprobación del proyecto, caso contrario caducara esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente, agregando:

a) Solicitud en papel valorado municipal, dirigida al Alcalde o Alcaldesa;

b) Copia de los planos aprobados;

c) Copia del permiso de construcción; y,

d) Copia de las escrituras, debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;

Aprobado el trámite se cancelará la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos.

Art. 38.- Permiso de Obras Menores.- Previo a la inspección y presentación de los diseños respectivos, la Dirección de Planificación autorizara la construcción de obras menores cuando estas alcancen un área máxima de 40m2. Aprobado el trámite se cancelará la tasa correspondiente calculada sobre la base del presupuesto determinado por la misma dependencia.

Art. 39.- Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el propietario o profesional responsable al Director de Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que de incrementar su área de construcción pagará la tasa correspondiente a dicho incremento.

Art. 40.- Disposiciones Comunes.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en los respectivos permisos de construcción y a los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, se impondrá al propietario de la construcción una multa equivalente al 5% del costo por m2 según lo estipula la Cámara de la Construcción de la provincia, mediante informe emitido por el Departamento de Obras Públicas Municipales de la obra ejecutada, y sin perjuicio de que el Director de Planificación ordene la demolición de la construcción hecha con infracción de las disposiciones legales aun cuando esta hubiera sido completamente terminada.

Art. 41.- De todos los trámites seguidos para la aprobación de proyectos se formará un expediente numerado inventariado por año y apellidos para futuras verificaciones.

Art. 42.- Cuando fijada por la Dirección de Planificación la línea de fábrica de un edificio (certificación de línea de fábrica), el propietario tuviere que ceder una parte del predio, en beneficio de la calle o vía pública, el Concejo Municipal mandara a indemnizar el valor correspondiente de acuerdo con la ley, previo informe de la Junta de Desarrollo Urbano.

No se pagará otro precio que el del avaluó municipal correspondiente.

Así mismo si una persona natural o jurídica se beneficiara por diversas razones de área publica esta deberá cancelar al municipio el correspondiente valor según el avaluó municipal.

Art. 43.- La aprobación de planos en terrenos no urbanizados o a urbanizarse se remitirá obligatoriamente para consulta de la junta de Desarrollo Urbano.

CAPITULO III

Normas Generales de Desarrollo Urbano

SECCIÓN I

De las Construcciones Particulares y Edificios públicos.

Art. 44.- Los edificios que se construyen o los que se reformen o reedifiquen, se sujetaran estrictamente al plano trazado según las reglas de esta sección.

Deberán disponer de parqueamiento las edificaciones destinadas a edificios gubernamentales, bancos, centros comerciales, edificios de oficina, conjuntos habitacionales (propiedad horizontal), hoteles, clínicas, hospitales.

Los parqueamientos deben ser a ras de superficies o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular.

Las áreas de estacionamiento estarán sujetas a las normas urbanísticas nacionales.

Art. 45.- El revestimiento y/o pintura de las paredes laterales y posteriores de los edificios en el área consolidada del cantón Puyango será obligatorio en las partes que no se encontraren adosadas en construcciones y en las que ofrezcan vista al entono urbano.

La sanción a imponerse por no realizar el revestimiento de las paredes laterales y posteriores se debe aplicar en forma progresiva desde la primera notificación partiendo del 5% del avaluó de los trabajos a realizarse hasta llegar al 100% del valor total.

Art. 46.- Las cubiertas deberán ser inclinadas y/o horizontales según las características de las construcciones colindantes existentes y del entorno y deben en lo posible evitar la tugurización de las terrazas.

Art. 47.- La construcción o reforma de edificios públicos, solo podrán iniciarse previa aprobación de la Dirección de Planificación.

Art. 48.- Los propietarios de terrenos no edificados ubicados dentro del área urbana del cantón Puyango, estarán obligados a cerrarlos con sujeción al permiso que otorgue la Dirección de Planificación en donde se determina la línea de fábrica y el tipo de cerramiento.

En sectores urbanizados que se encuentran en proceso de consolidación y no cuenten con al menos un 80% de su área edificada, se permitirá para el cerramiento de los lotes la utilización de materiales como postes de madera y alambre o similares.

Art. 49.- Los propietarios de terrenos no edificados ubicados dentro del área urbana del cantón Puyango, estarán obligados a mantenerlos limpios y libres de malezas.

La sanción a imponerse por no realizar esta limpieza se debe aplicar en forma progresiva desde la primera notificación pariendo del 10% del avaluó de los trabajos a realizarse hasta llegar al 100% del valor total.

Art. 50.- No se consentirá a pretexto de calzar paredes, reparar techos, etc., alterar la forma original de los edificios si sus propietarios no tienen permisos para remodelarlos o reconstruirlos.

Art. 51.- El nivel de las aceras tendrá como nivel N=0,00 será el promedio entre el nivel más bajo y el más alto de la calzada y tendrá un graderío que se conecte con las contiguas, y permitan el libre flujo peatonal, se debe considerar como huella mínima 28cm y una contrahuella máxima de 18cm.

Art. 52.- Los propietarios esquineros de los predios deberán dejar vados para facilitar el recorrido y acceso de las personas con y sin discapacidad, se deberá considerar un vado de tres planos inclinados con una pendiente máxima del 8%, que confluyen hasta coincidir con la cota de la calzada en su intersección con la acera, cuyo ancho mínimo será de 1.20m. el vado deberá contar con una faja señalizada central comprendida en 0.70m de ancho.

Art. 53.- Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese al plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo en plazas, avenidas, calles, pasajes y más sitios de circulación salvo las excepciones que se puntualicen en el artículo siguiente.

Art. 54.- Las obras voladizas que por excepción construyen rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo se sujetaran a criterios técnicos del proyectista con la armonía de conjunto urbanístico observando las siguientes regulaciones.

a) El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo, contados a partir del nivel más alto de la calzada;

b) En el piso bajo ningún balcón podrá rebasar el plano vertical de la línea de fábrica hasta el máximo de un metro;

c) Los aleros y terrazas de cubierta podrán rebasar la línea de fábrica hasta el plano vertical de un metro;

d) No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en el balcón alero de terrazas sin cubierta o división ornamental;

e) Estas regulaciones serán válidas únicamente para los edificios que no dispongan de retiros; y,

f) Para edificios que dispongan de retiro los volados podrán ser de un metro como máximo, aunque diseñados con volados mayores desde este límite hasta el interior.

Art. 55.- Los edificios con cierto valor histórico y que conformaren conjuntos formalmente homogéneos deberán tener tratamiento de pintura especial previa aprobación de la Dirección de Planificación.

Art. 56.- Los propietarios que se negaren a enlucir, pintar o mejorar su casa, según la disposición de esta ordenanza y a pesar del requerimiento de la Comisaria Municipal serán sancionados con multa del uno por mil del avaluó catastral del inmueble, sin perjuicio de que la Municipalidad realice el trabajo por cuenta del propietario.

SECCIÓN II

De los Retiros

Art. 57.- Los retiros frontales, laterales y posteriores que se apliquen para los edificios que se construyan se harán de acuerdo con lo que estipule el Plan de Ordenamiento Urbano del cantón Puyango y a la falta de este según criterio de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN III

De las Calles y Avenidas

Art 58.- Las vías de la ciudad se clasifican en: avenidas principales y secundarias con parterre central y parterres laterales según el diseño urbanístico; calles principales y secundarias; y, semipeatonales y peatonales.

Las veredas de las avenidas tendrán 2 metros de ancho y las calles 1.5 metros.

El ancho y las características de las vías serán determinados por la Dirección de Planificación de conformidad a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Urbano del cantón Puyango y a los estudios sobre vialidad y transporte.

Art. 59.- El propietario de un inmueble tiene la obligación de construir y reparar las aceras que queden frente a su propiedad siempre y cuando existan los bordillos respectivos, acatando las normas constructivas que se señalen para el efecto. En caso de no cumplirse esta disposición, la Municipalidad realizará las obras a costa del propietario.

Art. 60.- Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad, sin el permiso de la Dirección de Planificación y a la falta de este, de la Comisaría Municipal.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuando los siguientes casos:

a) En avenidas que poseen área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.

b) Cuando la altura de la acera sea hasta de veinte (20) centímetros en el filo del bordillo podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, de hasta quince

(15) centímetros de altura a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular sin perder el bordillo que quedará de 5 centímetros de altura; y,

c) Si la altura de acera sobrepasa los veintiún (21) centímetros, el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.

Art 61.- Se establecen las siguientes denominaciones de vías.

a) Las vías que corren de Norte a Sur, en sentido longitudinal se denominarán calles principales;

b) Las que corren de Oriente a Occidente o transversales se llamarán calles secundarias; y,

c) Las vías dobles con parterres en el centro se llamarán avenidas iniciándose en el Norte u Oriente según el caso.

Las calles principales, secundarias y avenidas tendrán además de su nombre, un código sectorial.

Art. 62.- Se respetarán los nombres asignados a las vías por ordenanzas o resoluciones anteriores.

Art. 63.- A través de la Junta de Desarrollo Urbano cualquier persona o institución podrá sugerir a la Municipalidad el nombre para una vía de la ciudad.

Art. 64.- la dirección de planificación obligatoriamente informará cuando una vía no tenga denominación.

SECCIÓN IV

De las Urbanizaciones, y Subdivisiones o Fraccionamientos

Art. 65.- Fraccionamiento y restructuración urbana.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un terreno de dos a 10 lotes con frente o acceso a alguna vía publica existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados, en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad Horizontal y demás normas de convivencia para el efecto.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, la Municipalidad afectada aplicara la sanción económica y administrativa prevista en la ordenanza; sin perjuicio de sanciones penales, si los hechos constituyen un delito.

Art. 66.- Aprobación de Proyectos de Urbanización.- Para la aprobación de planos de urbanizaciones el interesado presentará la solicitud en Secretaria General acompañada de los siguientes documentos.

a) Certificado de línea de fábrica;

b) Copia del comprobante del pago del impuesto predial urbano del año en curso;

c) Certificado de no adeudar al Municipio;

d) Copias de las escrituras del predio debidamente inscritas en la Registraduría de la Propiedad.

e) Copias del Proyecto, realizado exclusivamente por un profesional Arquitecto conforme lo estipula la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura y que deberán cumplir con las regulaciones exigidas en la presente ordenanza;

f) Copias de la cédula de ciudadanía del propietario y arquitecto proyectista.

Art. 67.- Recibida la documentación será remitida a la Dirección de Planificación para que presente su informe técnico en el término de 8 días luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la Junta de Desarrollo Urbano misma que solicitará al Concejo Municipal que emita su resolución. En caso de ser favorable, será comunicado al interesado autorizándole para que presente los estudios complementarios. Caso contrario le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Art. 68.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Dirección de Planificación la propuesta conjunta que comprenderá proyecto urbano arquitectónico, estudio de impacto ambiental, proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y telefónica debidamente aprobados por el Concejo Provincial de Loja, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal como por la Empresa Eléctrica Regional de Sur y la Corporación Nacional del Telecomunicaciones, respectivamente. Analizado el proyecto en conjunto la Junta de Desarrollo Urbano lo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 69.- Con la aprobación del proyecto de urbanización por parte del Concejo Municipal se podrá iniciar los trabajos, previa la cancelación de tasa municipal por concepto de aprobación de planos de urbanización, permiso de construcción y la entrega de las respectivas áreas verdes y comunales de conformidad a lo determinado en el Art. 72 de la presente Ordenanza.

Art. 70.- Permiso de Construcción de servicios Básicos de la Urbanización.- El permiso de construcción para el caso de urbanizaciones será otorgado por la Dirección de Planificación para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al Alcalde;

b) Copia del proyecto de la urbanización aprobada;

c) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;

d) Copias de las escrituras debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad;

e) Copia de la cédula de ciudadanía del propietario;

f) Formulario para permiso de construcción;

g) Presupuesto referencial de la obra; y,

h) Cronograma de ejecución de obras.

Recibirá la documentación el Director de Planificación solicitará los informes técnicos a las direcciones de Obras Públicas Municipales y Gestión Ambiental, en los que además se deberá designar al personal responsable de la supervisión técnica de los trabajos de urbanización en sus respectivas áreas.

Con esta información la Dirección de Planificación extenderá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de revisión, aprobación de planos y permisos de construcción, y, derechos de supervisión de los trabajos de urbanización. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción en el plazo máximo de quince (15) días.

Art. 71.- Los propietarios que quieran urbanizar sus predios dentro del perímetro urbano de la ciudad, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

a) Calles compactadas y lastradas;

b) Alcantarillado pluvial y sanitario;

c) Electrificación;

d) Agua Potable ; y,

e) Áreas verdes y comunales.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la dependencia encargada de hacer cumplir el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador.

En caso de no hacerlo se aplicará una multa progresiva equivalente al avalúo de los trabajos que deberán realizarse partiendo del 10% el primer mes hasta llegar al décimo que será equivalente al 100% del valor total de la obra y luego de lo cual se iniciará el procedimiento coactivo sin perjuicio de la indemnización por los daños que pudieren originar a terceros y a la propiedad pública.

Art. 72.- No se concederá permiso para la venta de lotes, ni se permitirá la construcción de edificios en la urbanización que no tenga servicios básicos.

Art. 73.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización se entregara por una sola vez como mínimo el 20% calculado del área útil del terreno, en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, destinando exclusivamente para área verde al menos el 50% de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de área verde y comunal si la superficie del terreno a dividirse no supera los mil m2, en este caso el porcentaje se compensara con el pago en dinero según el avaluó catastral; con estos recursos la Municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del 35% de la propiedad.

Art. 74.- Los proyectos habitacionales realizados en función de la ley de propiedad horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

Art. 75.- A más de las empresas urbanizadoras, el Municipio podrá realizar obras de urbanización constantes en el Art. 71 de esta ordenanza, previo contacto directo con el propietario.

Los costos unitarios por este concepto serán fijados por la Dirección de Obras Públicas Municipales. El contrato de estas obras se cancelará con el cincuenta por ciento del valor a la firma del contrato y el saldo conforme acuerden las partes. Para el cumplimiento del saldo deudor el propietario de la urbanización podrá únicamente vender hasta el cincuenta por ciento de los lotes y los restantes cuando haya satisfecho la obligación contraída con la Municipalidad.

Art. 76.- Queda terminantemente prohibido la subdivisión de los lotes en una urbanización aprobada.

Art. 77.- El frente mínimo de los lotes de las nuevas urbanizaciones, no podrá ser menor de diez metros y el fondo será mayor o igual a la relación de dos veces el frente mínimo. Exceptuando las de vivienda popular.

Art. 78.- En las nuevas urbanizaciones de la ciudad la altura de los edificios, el número de pisos y porcentaje de área de construcción será reglamentada por el Plan de Ordenamiento Urbano y a la falta de este por la Dirección de Planificación.

Art. 79.- Se entenderá por subdivisión o fraccionamiento de un terreno urbano entre dos y nueve lotes. La Dirección de Planificación aprobará el plano que le será presentado con los requerimientos pertinentes previstos en la presente Ordenanza y en sujeción a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Urbano.

Art. 80.- No podrán ser destinados para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, márgenes de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 30% a menos que, en este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterrazadas las áreas comunales o los espacios verdes.

Art. 81.- Cuando un predio colinde o se encuentre afectado por quebradas, ríos, y honduras secas; la aportación a la Municipalidad se efectuará bajo las consideraciones previstas en el Art. 89 de la presente ordenanza.

Art. 82.- La Municipalidad concederá permisos para la venta de lotes en las urbanizaciones y subdivisiones o fraccionamientos que cuenten con servicios básicos.

Únicamente se autorizarán construcciones en lugares que posean obras de infraestructura. En los terrenos destinados, según la zonificación del Plan de Ordenamiento Urbano a usos agrícolas, forestales y ganaderos, se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar de carácter rural, cuya edificación no superara los dos pisos y mantendrán un retiro mínimo de 30 metros con respecto a la vía adyacente.

Art. 83.- Especificaciones Mínimas Para El Diseño De Vías.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en los

Cuadros Nos. 1 y 2.

a) Acera: Para determinar el ancho total de una acera, se deberá considerar 1.20 m como base del ancho mínimo para la circulación continúa de los peatones y variará de acuerdo al tipo de vía y flujo de peatones.

b) Ancho de carril: El ancho normalizado de carril de circulación vehicular será de 3.65 m., su variación estará en función de la velocidad y el tipo de vía.

c) Carril de estacionamiento lateral o tipo cordón: En las vías locales con velocidad de circulación menor a 50 Km/hora, el carril de estacionamiento tendrá un ancho mínimo de 2,00 m. En vías de mayor circulación en las que se ha previsto carril de estacionamiento, éste tendrá un ancho mínimo de 2.40 m.

d) Carril de estacionamiento transversal o en batería: Los estacionamientos transversales, sean a 45º, 60º o 90º, no deben ser utilizados en vías arteriales, en razón de aspectos de seguridad vial. En vías colectoras pueden ubicarse, requiriendo para ello de un tratamiento adecuado en el que se considere el área de maniobra que debe ser independiente del área de circulación. Por consiguiente, esta forma de estacionamiento puede adoptarse con mejores resultados sobre vías locales donde la velocidad de opresión es baja y el tratamiento urbano de aceras y vías es diferente.

e) Ancho de calzada: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinentes. En vías locales con un solo sentido de circulación, mínimo 4,50 m. y para dos sentidos de circulación, mínimo 7 m. sin considerar carril de estacionamiento.

f) Parterre: Se recomienda un ancho mínimo de 3.00 m. Si se requiere incorporar carriles exclusivos de giro, el ancho del parterre deberá considerar el ancho de éste, requiriéndose que la reducción del parterre no sea inferior a 1,20 m.

g) Radios de acera/ calzadas en intersecciones: Se consideran los siguientes radios mínimos:

En vías arteriales y colectoras: 10 m.

Entre vías colectoras y vías locales: 7 m.

Entre vías locales: 5 m. Entre pasaje y pasaje: 3m.

Se mantendrá la morfología de la traza urbana y la implantación de la edificación y solo podrá ser variado por un plan urbano de detalle, debidamente aprobado.

h) Radios de giro: El radio de giro se define como la distancia mínima que un vehículo requiere para dar la vuelta. Dependiendo del tamaño del vehículo, se requerirá mayor o menor radio de giro.

Las principales especificaciones geométricas acerca de los radios de giro, que deben servir como base para el diseño de las secciones viales y parterres, son los siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	DISTANCIA ENTRE EJES MAS ALEJADOS	RADIO DE GIRO MÍNIMO
Automóvil	3.35 m.	7.32 m.
Camión pequeño	4.50 m.	10.40 m.
Camión	6.10 m.	12.81 m.
Trailer con remolque	12.20 m.	12.20 m.
Trailer con remolque	15.25 m.	13.72 m.

Nota: Estos datos son referenciales para condiciones mínimas, por lo que para el diseño en condiciones de operación reales, deberá referirse a normativas específicas.

i) Vegetación y obstáculos laterales: Se sujetarán a los siguientes lineamientos:

El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones que esta Normativa determine y a lo dispuesto por la Dirección de Planificación.

El follaje de la vegetación que se ubique sobre los parterres y veredas deberá limitarse a una altura de 1,00 m. como máximo, para evitar la obstrucción de la visibilidad a los conductores y peatones.

La vegetación que rebase la altura de 1,50 m. deberá dejar bajo la copa de la misma, una distancia libre de visibilidad mínima 1,00 m. en el caso de que no haya circulación peatonal; y de 1,80 m. en el caso contrario.

Los árboles que rebasen los 1,50 m. de altura y cuyas ramas se extiendan sobre las vías deberán tener una altura libre de 5,50 m. desde la superficie de rodamiento hasta la parte más baja de las ramas.

Los objetos que se ubiquen sobre las aceras y parterres y próximos a los carriles de circulación no deberán estar a una distancia menor de 0,45 m. al interior del bordillo.

Cuadro No. 1

Características Mínimas de las Vías.

Tipo de Vías	Volumen Tráfico	Velocidad Circulac. (km/h)	Derecho de Vía (m)	Pendiente Máxima (%)	Distancia entre Vías (m.)	Longitud Máxima (m.)
Expresas	1200-1500	60-80	35	6%	8000-3000	Variable
Arteriales Principales	500-1200	50-70	25	6%	3000-1500	Variable
Arteriales Secundarias	500-1000	40-60	15	8%	1500-500	Variable
Colectoras	400-500	30-50	15	8%	500-1000	1.000
Locales	400 ó menos	Máx. 30	0	12%	100-400	400
Peatonales			0			
Ciclovías		10-30				

Cuadro No. 2

Especificaciones Mínimas de las Vías.

Tipo de Vías	Nº Carriles Por sentido	Ancho Carril (m.)	Carril Estac. (m.)	Parterre (m.)	Espaldón (m.)	Ancho Aceras (m.)
Expresas	3	3.65	No	6	2,5	No
Arteriales Principales	3	3.65	No	6	1,8 sin aceras	Opcio. 4,00
Arteriales Secundarias	2	3.65	Opcional 2,20/2,40	Opcional 4		4,00
Colectoras	2	3.50-3.65	2 – 2,40	3		2,00 -2,50
Locales	1	3.00-3.50	2 – 2,40	No		2,00 – 3,00

Art. 84.- Del diseño y la Construcción Vial.- La Municipalidad a través de la Dirección de Obra Publicas diseñará las vías expresas, arteriales y colectoras, en base al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puyango.

La Administración Municipal correspondiente o el urbanizador, según el caso, diseñarán y construirán las vías previa aprobación del Concejo.

Art. 85.- Ocupación de Aceras.- No se permitirá la ocupación de la acera como estacionamiento de vehículos, ni tampoco la implantación de casetas u otros obstáculos a la circulación de peatones, sin que la acera esté diseñada para el efecto. Para el caso de casetas de control, éstas deben diseñarse e incluirse en el inmueble.

Art. 86.- Recepción de las Obras de Urbanización.- Una vez construidas las obras de urbanización, los urbanizadores están obligados a entregar las obras ejecutadas a la Municipalidad. Dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción

de un acta de entrega recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de un año se procederá a la suscripción de la entrega del acta recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva e las obras estará integrada por los miembros de la Junta de Desarrollo Urbano y el urbanizador. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince días.

Art. 87.- Recepción Provisional.- La recepción provisional se solicitara cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización dirigida al Alcalde; y,

b) Informe de conformidad de las obras eléctricas otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación el Director de Planificación solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura y finalmente se suscribirá el acta de entrega recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega recepción provisional y el acta de entrega definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 88.- Recepción definitiva.- Para el caso de la recepción definitiva se cumplirá con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Art. 89.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de la Municipalidad; las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicio público. Dichas áreas no podrán enajenarse.

En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieron conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de 60 días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la Municipalidad. El costo, más un recargo del 20%, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Puyango.

SECCIÓN V

De las Plazas, Espacios libres y Portales.

Art. 90.- En los nuevos barrios que proyectaren personas particulares, que dejare libre el área de terreno necesaria para la construcción de equipamiento urbano como parques urbanos, parques infantiles, etc., de conformidad con lo previsto en el Art. 76 de esta ordenanza.

La Dirección de Planificación solicitara al Concejo Municipal por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la planificación y ejecución de proyectos de equipamiento urbano dedicado a deportes y a recreación pasiva y activa como canchas, baterías sanitarias públicas, casas comunales, etc. En el presupuesto anual de la Municipalidad se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para estos fines.

Art. 91.- El Municipio siguiendo un orden de prioridad procederá a la construcción de jardines públicos, parterres, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 92.- La Dirección de Planificación está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presenten para aprobación guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico en lo referente a la tipología de edificación.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal, se prohíbe la construcción de kioskos y la venta o exhibición de mercaderías.

SECCIÓN VI

Márgenes de Protección de Ríos y Quebradas.

Art. 93.- El propietario de un terreno colindante con los ríos y/o quebradas que desee subdividirlo, urbanizarlo o construir deberá entregar sin costo a la Municipalidad una franja de terreno en función de los siguientes criterios.

a) En los sectores de las quebradas que bordean o cruzan el área consolidada o vacante de la ciudad se han definido franjas de protección a entregar de 15 metros a cada lado, medidos desde la orilla; y,

b) En los sectores de los ríos que bordean o cruzan el área consolidada o vacante de la ciudad, se han definido franjas de protección a entregar de treinta metros a cada lado, medidas desde la orilla; a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

SECCIÓN VII

Acceso de Personas con Discapacidad

Art. 94.- La construcción, ampliación o reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características se efectuaran en forma tal que resulten accesibles y utilizables a las personas con discapacidad.

Art. 95.- Para efectos de la aplicación de la presente sección se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que implique concurrencia de público principalmente las siguientes:

Servicios de la administración pública, estadios deportivos, centros de educación, hoteles, terminales de transporte, bancos, centros asistenciales, centros de salud, orfanatos, residenciales, comercio, servicios culturales, servicios religiosos, teatros, asilos de ancianos, etc.

Art. 96.- El Municipio deberá elaborar proyectos con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines que sean accesibles a las personas con discapacidad, para el efecto de construcciones, remodelaciones o reformas. La Dirección de Obras Públicas Municipales proporcionara las normas técnicas que se requieran.

Art. 97.- Las instalaciones, edificios, calles y jardines existen y cuya vida útil fuese considerable, serán adaptados gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades que la Dirección de Planificación determine, a las reglas y condiciones previstas en las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que se refiere la presente sección.

SECCIÓN VIII

De la Cabida Mínima y Fajas de Terreno.

Art. 98.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de la propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, se consideran como lotes, fajas, o excedentes provenientes de errores de medición.

Art. 99.- Por lotes municipales se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por el GAD Municipal de Puyango a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso de cubrir los gatos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Art. 100.- Por fajas municipales se entienden a aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con la ordenanza municipal, mantenerla como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Art. 101.- Los propietarios de fajas sin edificios, o con edificaciones viejas que no admitieran reconstrucción, las venderán al Municipio, previo avaluó pericial, cuando no las hayan vendido a los propietarios colindantes.

Para la adquisición por parte de la Municipalidad la faja será declarada de utilidad pública, observando lo que para el efecto disponen el COOTAD.

SECCIÓN IX

Sanciones

Art. 102.- Las violaciones a las disposiciones de este título, serán sancionadas con multas que oscilen entre 20 y 100 dólares, dependiendo de la gravedad de la infracción, que las aplicara el Comisario Municipal sin prejuicio de realizar el retiro de materiales y la reparación respectiva a costa del infractor.

Art. 103.- Toda persona que causare daño o destruyera parte de los jardines públicos, verjas, arboles, puentes, calzadas en general, obras de embellecimiento y ornato será castigada con la multa de 20 a 100 dólares, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 104.- El incumplimiento a las disposiciones de este título será sancionado por el Comisario Municipal siguiendo los procedimientos permitidos por la ley para el efecto.

Art. 105.- Cuando se haya probado la infracción con el informe de una inspección el Comisario procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Art. 106.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio, de acuerdo a esta ordenanza se recaudaran mediante apremio real.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan exentos de la aplicabilidad del coeficiente de ocupación del suelo determinando por el Plan de Ordenamiento Urbano, los lotes que tenga un área máxima de 100m2.

SEGUNDA.- Los lotes de terreno existentes en el sector urbano del cantón Puyango que tengan un frente menor de siete metros, no serán susceptibles de subdivisión y/o fraccionamiento.

TERCERA.- La Junta de Desarrollo Urbano elaborara el reglamento que normara el cumplimiento de la presente ordenanza en un plazo de 60 días a partir de su aprobación.

CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y reglamento que elaborará la Junta de Desarrollo Urbano, la Comisaria Municipal contara con el apoyo de dos inspectores de ornato, mismos que se mantendrán en permanente coordinación con la Dirección de Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- Todo aquello que no se encuentre legislado en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal, en apego a las estipulaciones contempladas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Deróguese la Ordenanza de Regulación y Ordenamiento Urbano, publicada en el Registro Oficial N° 74 del día miércoles 29 de septiembre del 2010, así como cualquier resolución emitida con anterioridad por el Ejecutivo o Concejo Municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Es dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, a los 10 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde Encargado del Cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días jueves 03 y 10 de septiembre del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 11 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince, a las 08H15 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 17 de septiembre del 2015, a las 08H55.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA DE REGULACIÓN Y ORDENAMIENTO URBANO DEL CANTÓN PUYANGO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del Cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 17 de septiembre del 2015 a las 08h55.- Lo Certifico.- Alamor septiembre 17 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 383.- Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, La Constitución de la República establece en su Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 atribuye la facultad legislativa a los Gobiernos Municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales prestar los servicios para el manejo de los desechos sólidos

Que, en el Art. 57, Atribuciones del Concejo Municipal, literal j) COOTAD, establece "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley";

Que, Mediante Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa EMAS-EP. dentro del Art. 6.- Deberes y Atribuciones nos establece en su literal b) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción cantonal continental y del Archipiélago de Jambelí del Santa Rosa, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimento de sus objetivos.

Que, en el Art.6 literal e) de la Ordenanza de creación de la empresa "Garantiza los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales y peligrosos."

Que, en el Art.6 literal f) de la Ordenanza de creación de la empresa establece "Regular el cobro de tasas por la recolección, transporte y tratamiento de desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud"

Que, es necesario desarrollar la planificación y prestación del servicio para el manejo de los residuos sólidos en términos de calidad, que asegure a los ciudadanos salubridad e higiene, para lo cual es indispensables prestarlo con criterio

gerencial mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA

Sección I
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo**.-** Regular los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento del Archipiélago de Jambelí, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios, realizando la recolección y disposición final de los desechos sólidos en el Archipiélago de Jambelí.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza es de aplicación en todo el Archipiélago de Jambelí.

Art. 3.- Entidad administradora.- Mediante Ordenanza de Constitución de la EMAS-EP.- dentro del Art. 6: Deberes y Atribuciones en su literal b) la Empresa Pública de Aseo del Cantón Santa Rosa EMAS-EP, tiene la jurisdicción del Archipiélago de Jambelí para administrar directamente la gestión eficiente del tratamiento de los desechos sólidos.

Sección II
DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y mantenimiento de la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos estará a cargo de los funcionarios de la empresa de aseo responsable conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y mantenimiento de todo el Archipiélago de Jambelí.

El cobro del ticket turístico debidamente numerado y certificado estará bajo la estricta responsabilidad de la empresa municipal de Aseo santa Rosa, el cual tendrá un costo de USD$0,25 (veinticinco centavos), que serán cobrados a cada uno de los turistas al momento de ingresar al archipiélago respetando lo que establece la constitución y la ley de sectores vulnerables.

Los valores recaudados serán utilizados para el mantenimiento en lo que respecta a la limpieza, recolección y tratamiento de los desechos sólidos generados por los habitantes y turistas del Archipiélago Jambelí, así como también el pago de trabajadores, equipos, suministros, transporte marítimo, etc.)

Art.- 5.- De esta tasa se exonerará solo y exclusivamente a los habitantes del Archipiélago de Jambelí, según sea el levantamiento catastral que realice de parte del Departamento Técnico de la empresa.

Art. 6.- A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera semanal el cuadre de caja; o cuando las circunstancias se torne urgente e imprescindible su revisión inmediata. Al final de cada turno se realizará el cuadre de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado

Art. 7.- El Gerente General de la EMAS-EP presentará un informe mensual de las labores realizadas en el Archipiélago de Jambelí al Directorio de la EMASEP.

Art. 8.- El o la funcionaria que recaude los valores, debe ser personal de la EMAS-EP conforme lo determina la ley.

Sección III

RECOLECCIÓN Y SANCIONES

Art. 9.- La recolección de los desechos sólidos se lo realizará una vez que estos se encuentren en los puntos establecidos por la empresa para su debida recolección y disposición final de la basura generada en el Archipiélago Jambelí perteneciente al cantón Santa Rosa.

Art. 10.- Las sanciones serán aplicadas según lo dispuesto en la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos S**ólidos** en el cantón Santa Rosa, provincia del Oro publicada mediante el Registro Oficial N° 550 de fecha 23 de julio de 2015.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan a la disposición de esta Ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar parte del patrimonio de la EMAS-EP, en un plazo no mayor a treinta días desde la promulgación de esta Ordenanza.

Segunda.- La Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa E.P., empezará a brindar el servicio de recolección de desechos sólidos en el Archipiélago de Jambelí, una vez que se haya legalizado el traspaso de los bienes.

Tercera.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación y será socializada en el Archipiélago de Jambelí, durante el lapso de 30 días, a partir de su aprobación, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de las obligaciones que constan en ella.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa

Rosa, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del Gad-M.

f.) Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa.

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA**,** en las sesiones ordinarias del veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de marzo del dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 04 de abril de 2016

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA**.**

Santa Rosa, a 04 de abril de 2016

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina web y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 04 de abril de 2016.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 04 de abril de 2016

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y EL COBRO DE TIKETS PARA EL INGRESO A LA PLAYA DE LA ISLA JAMBELÍ DEL CANTÓN SANTA ROSA, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 07 de abril de 2016.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 07 de abril de 2016

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÒNOMO

DEL GOBIERNO AUTÒNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÒN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República prescribe que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos

pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Que, por su parte el Art. 264 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales prestar los servicios para el manejo de los desechos sólidos.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, atribuye al Concejo la facultad de: "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad";

Que, en Art. 57, Atribuciones del concejo municipal, literal j) del COOTAD, se estable: "Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley."

Que, es necesario desarrollar la planificación y prestación del servicio para el manejo de los residuos sólidos en términos de calidad, que asegure a los ciudadanos salubridad e higiene, para lo cual es indispensable prestarlo con criterio gerencial mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

LA REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011.

Art. 1.- Reformase el Art. 6 literal b, CAPITULO II. DE LA EMPRESA PÚBLICA, Deberes y Atribuciones; el mismo que queda establecido de la siguiente manera: **Art. 6.- Deberes y Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

b) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos en la jurisdicción cantonal continental de Santa Rosa y el Archipiélago de Jambelí, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado para el cumplimiento de los objetivos.

Disposición Final.- La presente Reforma al Art. 6 de la ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Aseo del cantón Santa Rosa regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario del Gad-M.

Ab. Jorge Arcángel Mendoza González, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa conoció y aprobó la REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011**,** en las sesiones ordinaria del diecisiete (17) y extraordinaria del veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 25 de marzo de 2016

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del Sr. Alcalde para su sanción, la presente REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011**.**

Santa Rosa, a 25 de marzo de 2016

f.) Ab. Jorge Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011 y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Pagina web y en el Registro Oficial.

Santa Rosa, 25 de marzo de 2016.

f.) Ing. Clemente E. Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y en el dominio web del GAD- Municipal, de la presente "REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011", el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde de Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.-

Santa Rosa, a 25 de marzo de 2016

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

Ab. Jorge Mendoza González, SECRETARIO GENERAL DEL GAD- MUNICIPAL DE SANTA ROSA.- Siento razón que la REFORMA AL ART. 6 DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DEL CANTÓN SANTA ROSA DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 138 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del GADM, el 07 de abril de 2016.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, a 07 de abril de 2016

f.) Ab. Jorge A. Mendoza González, Secretario General del Gad-M.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia de los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de su territorio;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones ejerzan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y respectivas jurisdicciones;

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal, mediante ordenanza, delimitar las zonas de beneficio o influencia cuando se genera contribución especial de mejoras por vialidad;

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Contribuciones Especiales de Mejoras en el cantón Cañar, aprobada el 27 de noviembre del 2012, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 389 de fecha Viernes 25 de enero del 2013.

Que, el Art. 57, literal c) del COOTAD, dispone que "al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAÑAR

Art. 1.- Inclúyase por tercer inciso del Art. 2, lo siguiente:

En lo que se refiere a la obra pública no contemplada en los Arts. 572 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, mediante acto resolutivo, declarará el área de beneficio o influencia, según el caso, en base a la documentación y análisis que se presente ya sea por parte de la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Agua Potable y/o la Dirección o Jefatura que corresponda según la naturaleza de la obra.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Cañar, a los 02 días del mes mayo de 2016.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CAÑAR,** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 14 de marzo de 2016; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 02 de mayo de 2016.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los 04 días del mes de mayo de 2016, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los 05 días del mes de mayo de 2016, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

No. 02-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras. Igualmente el numeral 6 del referido artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del citado Código Orgánico establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: Literal f) impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que el literal e) del Art. 60 del citado Código Orgánico, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa; el presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, la misma Ley, establece que son recursos y patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y Títulos Habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento– Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, el Concejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando entre otros Municipios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), del modelo de gestión C, al modelo de gestión B;

Que, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el cuadro tarifario para el año 2016, dentro del cual se encuentran unificados los costos que por derecho a Títulos Habitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Artículo 6.- Los rubros que deben ser cobrados por los servicios y trámites administrativos que presta la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son los que a continuación se detallan:

SERVICIO	VALOR EN $
TASA SOLICITUD INICIO DE TRAMITE	2,00
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200.00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACION	200.00
INCREMENTO DE CUPO	104.00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7.00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.00
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	10.00
REFORMA DE ESTATUTOS	10.00
DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12.00
BAJA DE VEHICULOS/REVERSIÓN	7.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	7.00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145.00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	7.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	7.00
OTRAS CERTIFICACIONES	7.00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	22.00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO. (AÑO).	25.00
PRESTACION DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-LIVIANOS	26.58
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18.19
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-PESADOS	41.81
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-BUSES	35.17
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-MOTOCICLETAS, PLATAFORMAS, TRICIMOTOS, CUADRON.	15.86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR EL RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES.	25.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL Y/O MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PUBLICOS.	25.00
OTRAS TASAS	
TASA POR SOLICITUD–DUPLICADO DE PLACAS	2.00
TASA POR VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	3.00
TASA POR CAMBIO DE SERVICIO.	30.00

Adicionalmente se cobraran los valores correspondientes a la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, y; otras que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

ÚNICA.- Mientras se adquieren los equipos para la prestación de servicios referente a la revisión técnica vehicular, se aplicarán los siguientes rubros:

TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTOS)	5.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTO TAXI)	8.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (CUADRON)	6.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS) CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS PESADOS) CAPACIDAD DE CARGA DESDE 3.5 HASTA 12 TONELADAS	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR–BUSES	20.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS EXTRAPESADOS) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA MÁS DE 12 TONELADAS	25.00

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma de la presente Ordenanza para el cobro de Tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) Municipal.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de mayo del 2016. **CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día miércoles 27 de abril y Ordinaria del día viernes 29 de abril del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). General Antonio Elizalde (Bucay), 03 de mayo del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de mayo del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 03 de mayo del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.